ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-0734-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVOS ÚNICOS"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VII

LORETO - PERÚ

MAYO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

0032022220734 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-0734

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVOS ÚNICOS" PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Matera examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	11
	1. Durante los años 2018 y 2019 se ejecutaron pagos por concepto de incentivo único a favor de personas registradas y no registradas en el AIRHSP, utilizándose directivas internas anuales aprobadas por montos superiores a los establecidos por el ministerio de economía y finanzas, pese a que la normativa lo prohíbe, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/5 216 751,65.	
IV.	**CONCLUSIONES**	107
V.	**RECOMENDACIONES**	110
VI.	**APÉNDICES**	111
	FIRMAS	118

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-0734

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVOS ÚNICOS"
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.° 2-0734-2021-004. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 275-2021-CG/GRLO-OCI-DREL de 19 de octubre de 2021.

2. OBJETIVOS

La auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, es un servicio de control posterior y tuvo como objetivos los siguientes:

2.1. Objetivo general:

- Determinar si el otorgamiento y pago de incentivos únicos del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y disposiciones internas.

2.2. Objetivo específico:

- Establecer si el otorgamiento y pago de incentivos únicos del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y disposiciones internas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia a examinar es el otorgamiento y pago de incentivos únicos al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, de los periodos 2018 y 2019.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende los procesos y actividades ejecutadas para el otorgamiento y pago de incentivos únicos realizados al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, período del 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación generada por las áreas que intervienen en el proceso de elaboración y autorización de las planillas de pago, así

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

como para el compromiso, devengado y girado de los comprobantes de pago de las planillas de incentivos únicos.

Normas que orientan la auditoría

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por las Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, 136-2018-CG-de 2 de mayo de 2018, 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 y 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

4. DE LA ENTIDAD

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

4.1 Antecedentes:

Norma de creación

Mediante Decreto Ley n.° 14209, fue creada la Sexta Región de Educación de Loreto, como consecuencia de la descentralización administrativa del Sector Educación, implementándose su funcionamiento a través de la Resolución Ministerial n.º 789-63-DC de 13 de marzo de 1963; abarcando los departamentos de Loreto, San Martín y el distrito de Bagua (departamento de Amazonas), subdividiéndose en las zonas de Pucallpa, Yurimaguas y Tarapoto.

En 1970 se convierte en Dirección Zonal de Educación n.° 1. En este mismo período se crean las Zonas de Educación n.° 61, 62 y 63 de Iquitos, Tarapoto y Pucallpa respectivamente.

En 1980 se desactiva las zonas de educación y se crea la Dirección Departamental de Educación de Loreto que estuvo vigente hasta 1990, con la creación de las regiones.

Durante el ejercicio 1992 se emite la Resolución Ministerial n.º 032-1992-PRES en la que se establece una nueva estructura para la Entidad, funcionando como Órgano de Línea del Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto.

Cabe señalar que, mediante Resolución n.° 369-93-CTAR-L de 13 de setiembre de 1993, en su ámbito jurisdiccional, fueron creadas las Direcciones Sub Regionales de Educación, las que funcionaron en las provincias conformantes de la Región Loreto: Alto Amazonas – Yurimaguas, Ramón Castilla – Caballococha, Alto Amazonas – San Lorenzo, Loreto – Nauta, Requena – Requena y Ucayali – Contamana.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 015-2002-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y se crean las Unidades de Gestión Educativa Local, que reemplazan a las direcciones sub regionales comentadas en el párrafo anterior; disponiéndose en esta norma legal una nueva estructura organizacional.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Por otro lado, el 18 de noviembre de 2002, se aprueba la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que estable y norma la organización, competencias y funciones de estas entidades, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Bases de Descentralización e incluye a la Entidad dentro de su estructura orgánica.

En tal sentido, la Entidad de acuerdo a los lineamientos legales antes indicados depende administrativamente del Gobierno Regional de Loreto y normativamente del Ministerio de Educación.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Loreto, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en el ámbito de la Región Loreto, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en las instituciones y programas educativos. Es responsable de la educación superior no universitaria.

Funciones

- Adecuar la política educativa, cultural, deportiva y recreacional a los planes establecidos por el Gobierno Regional de Loreto, en coordinación con el Sector Educación.

- Formular, ejecutar y evaluar el plan de desarrollo educativo, cultural, deportivo y recreacional; así como sus respectivos presupuestos en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto y Ministerio de Educación.

- Promover y ejecutar acciones de protección y conservación de la bio-diversidad ecológica.

- Priorizar programas de desarrollo educativo en zonas rurales, de frontera, selva y de menor desarrollo.

- Proponer fuentes de financiamiento que permitan mejorar los servicios educativos y los niveles profesionales y sociales de sus trabajadores.

- Planificar y ejecutar acciones de supervisión y evaluación de los servicios educativos, culturales, recreacionales y deportivas regionales en coordinación con las entidades correspondientes.

- Mejoramiento de la eficiencia, calidad de servicio y moralización de la gestión administrativa de la Entidad, Unidades de Gestión Educativa, Redes Educativas y centros educativos.

- Propender al desarrollo integral y permanente de la persona en edad escolar que le permita mejorar la calidad de vida y crear las condiciones para el desarrollo socio – económico del país, brindando atención educativa de calidad en todos los niveles y/o modalidades con mayor cobertura posible.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

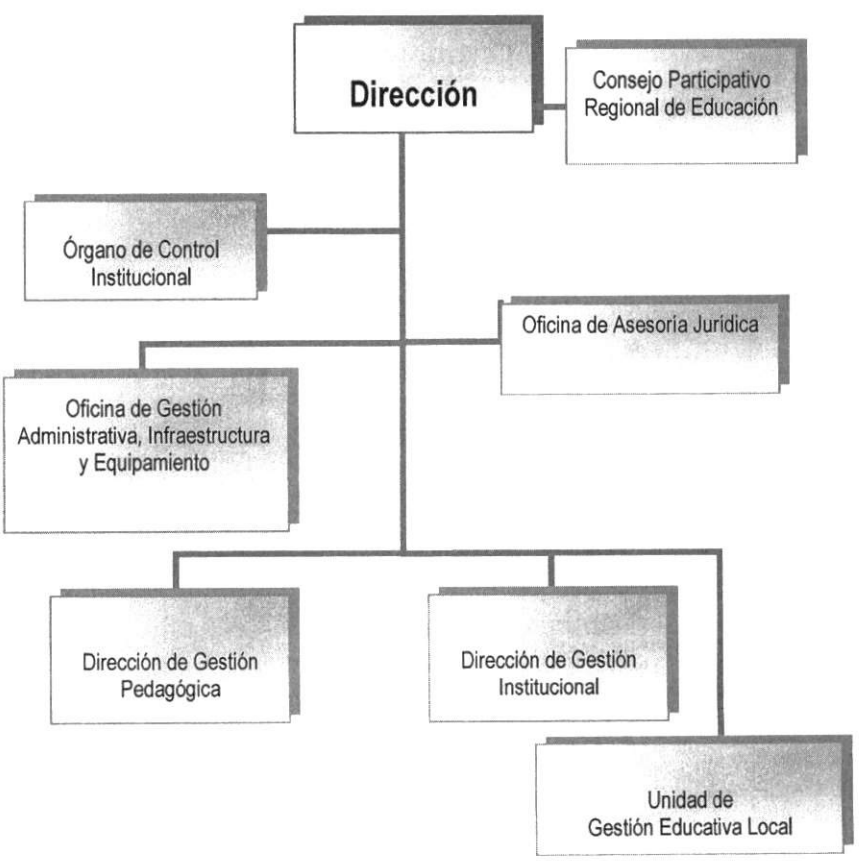
- Mejora de los índices de eficiencia y calidad educativa mediante dotación de docentes capacitados y actualizados.

- Dotación de material pedagógico, infraestructura, currícula con contenido regional y supervisión para seguir implementando la innovación tecnológica.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica que tiene la entidad para el desarrollo de sus funciones fue aprobada a través del Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002, asimismo, dicha estructura fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las Unidades de Gestión Educativa Local:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO



Fuente: Decreto Supremo n.° 015-2002-ED, de 12 de junio de 2002 y Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRLGGR de 19 de febrero de 2018 que aprobó el reglamento de Organización y funciones de la entidad.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de República, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

Cabe precisar, que los señores Víctor Raúl De la Cruz Vílchez, Felipe Del Aguila Pérez y Enrique Francisco Pinedo Meza, no presentaron sus comentarios, pese a que recibieron la comunicación de la desviación de cumplimiento; asimismo, Alfredo Flores Sangama, Carlos Félix Mercado Pérez, Héctor Chumbe Malapi y Jorge Wiston Escalante Colomé, fueron notificados con aviso de notificación en la dirección domiciliaria informada por la entidad y consignada en la consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), sin embargo, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento; agotándose el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un aspecto relevante que se expone a continuación:

6.1 Referencia y efecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2008 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

República, se establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

No obstante, es necesario advertir que si bien la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", y el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG fueron publicados en el diario oficial El Peruano el 20 de julio y 21 de agosto de 2021, respectivamente, las consecuencias jurídicas asumidas a raíz de la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, descritas en los párrafos precedentes, prevalecen en el sentido de que compete a la entidad auditada disponer el deslinde de responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, en tanto que acorde a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31288, las infracciones y sanciones que en dicha norma se encuentran detalladas se aplican a los hechos cometidos o culminado a partir de su entrada en vigencia, siendo que los hechos evidenciados en el presente informe son anteriores a la publicación antes señalada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron deficiencias de control interno. Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS NOTAS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES, LO QUE DIFICULTA LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE INCENTIVOS ÚNICOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CONFIABILIDAD, CALIDAD, SUFICIENCIA, PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS.

Mediante oficio n.° 115-2022-GRL-DREL-DGI de 28 de enero de 2022, el director de Gestión Institucional, remitió el Presupuesto Institucional de Apertura de los años 2018 y 2019, respecto del cual, alcanzó las certificaciones de crédito presupuestario, nota n.° 0000000002, de 16 de enero de 2018 y de 10 de enero de 2019, respectivamente.

Posteriormente, con oficios n.os 193 y 373-2022-GRL-GGR-GRPPAT de 7 de febrero y de 15 de marzo de 2022, el gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, indicó que en los años 2018 y 2019, se efectuaron modificaciones presupuestales (anulación y crédito) relacionadas al clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1, apreciándose en el resumen del marco presupuestal y la ejecución del gasto, correspondiente al proceso presupuestario del año 2018 y 2019, la siguiente información:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

IMAGEN N° 1
PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2018 Y 2019 RELACIONADO AL CLASIFICADOR 2.1.11.2.1

PLIEGO: 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO
UNIDAD EJECUTORA: 300 - REGION LORETO-EDUCACION (000887)

RUBRO DE FINANCIAMIENTO / Cat Gto / Gto Sub/Gto Subdet/Cad Exp Exp/Cad	(PIA)	PIM (a)	CERTIFICACIÓN (b)	COMPROMISO ANUAL (c)	DEVENGADO (d)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (e=a-b)	SALDO PIM - COMPROMISO (f=a-c)	SALDO PIM - DEVENGADO (g=a-d)	% Avance (h=d/a)
00 RECURSOS ORDINARIOS									
5 GASTOS CORRIENTES	13,391,976	17,239,238	17,239,237.16	17,239,234.71	17,239,234.71	0.84	3.29	3.29	100.00 %
2.1.1 1.2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	13,391,976	17,239,238	17,239,237.16	17,239,234.71	17,239,234.71	0.84	3.29	3.29	100.00 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00	13,391,976	17,239,238	17,239,237.16	17,239,234.71	17,239,234.71	0.84	3.29	3.29	100.00 %
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 300:	13,391,976	17,239,238	17,239,237.16	17,239,234.71	17,239,234.71	0.84	3.29	3.29	100.00 %

RUBRO DE FINANCIAMIENTO / Cat Gto / Gto Sub/Gto Subdet/Cad Exp Exp/Cad	(PIA)	PIM (a)	CERTIFICACIÓN (b)	COMPROMISO ANUAL (c)	DEVENGADO (d)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (e=a-b)	SALDO PIM - COMPROMISO (f=a-c)	SALDO PIM - DEVENGADO (g=a-d)	% Avance (h=d/a)
00 RECURSOS ORDINARIOS									
5 GASTOS CORRIENTES	14,888,022	18,157,682	18,157,681.05	18,150,680.45	18,150,680.45	0.95	691.55	691.55	99.99 %
2.1.1 1.2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	14,888,022	18,157,682	18,157,681.05	18,150,680.45	18,150,680.45	0.95	691.55	691.55	99.99 %
TOTAL RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00	14,888,022	18,157,682	18,157,681.05	18,150,680.45	18,150,680.45	0.95	691.55	691.55	99.99 %
TOTAL UNIDAD EJECUTORA 300:	14,888,022	18,157,682	18,157,681.05	18,150,680.45	18,150,680.45	0.95	691.55	691.55	99.99 %

Fuente: Oficios n.os 193 y 373-2022-GRL-GGR-GRPPAT de 7 de febrero de 2022 y 15 de marzo de 2022; así como el "acta de entrega de documentos" de 10 de marzo de 2022
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, con oficios n.os 225 y 317-2022-GRL-DREL-DGI/EF de 11 y 21 de febrero de 2022, remitieron el reporte extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF sobre las notas de modificación presupuestal de los períodos 2018 y 2019, relacionada al clasificador de gastos 2.1.11.21; así como, impresión del SIAF web – Módulo de Proceso Presupuestario, devengado y girado del clasificador de gasto 2.1.11.21 de los años 2018 y 2019, sin acompañar documentación que sustente el trámite de las citadas notas de modificación.

Situación que se acredita en el oficio n.° 554-2022-GRL-DREL-DGI/EF de 17 de marzo de 2022, que precisa: *"Para la realización de las notas modificatorias, tipo 01 son realizadas por decretos supremos, mientras que la de tipo 03, no cuenta con documento que sustente la realización de ella, como se observa en el resumen de notas modificatorias. Para la nota tipo 04, cuenta con documentos sustento pero los documentos fueron derivados al archivo central";* advirtiéndose que, la entidad no cuenta con la documentación que sustente las razones y/o motivos para la realización de las notas de modificación presupuestaria, como son: oficios, proveídos, informes u análogos.

Al respecto, el numeral 3.8 Rendición de Cuentas y 4.3 Calidad y suficiencia de la información, que forma parte de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, señala:

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

"4.3. Calidad y suficiencia de la información:

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

La situación descrita, genera el riesgo de afectar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información generada, así como la transparencia en la ejecución de los procesos, actividades y tareas; debido a que la entidad no ha cumplido con asegurar que las modificaciones presupuestales estén debidamente documentadas.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LOS CONSOLIDADOS DEL PERSONAL BENEFICIARIO Y NO BENEFICIARIO DE INCENTIVOS ÚNICOS, NI CON LOS INFORMES DE LOS DESCUENTOS POR FALTAS INJUSTIFICADAS, LO QUE PODRÍA AFECTAR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y LEGALIDAD

De la revisión del acervo documentario periodos 2018 y 2019, se advierte que la entidad no ha realizado los consolidados mensuales del personal beneficiario y no beneficiario de incentivos únicos, ante la ausencia de alguno de los requisitos para su pago, entre ellos, por ejemplo, por no laborar la jornada completa de ocho (8) horas ni cumplir con el horario de la entidad; así como, los informes de los descuentos por faltas injustificadas por parte del personal beneficiario.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

En ese sentido, de la documentación relacionada a las marcaciones del personal administrativo de la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, correspondiente a los años 2018 y 2019, se observó lo siguiente: i) La existencia de un grupo de personal administrativo que no registra marcaciones en los

años 2018 y 2019; ii) Un gran número de personal administrativo registra salidas temprano, es decir, no cumplieron con laborar la jornada completa; y, iii) Otro grupo de personal administrativo registra entre 1 hasta 23 días de faltas no justificadas, durante los diferentes meses correspondientes a los años 2018 y 2019.

Motivo por el cual, la comisión auditora, mediante oficios n.os 009, 021, 033 y 035-2022-CG/GRLO-OCI-DREL-AC-INCENTIVOS de 20 de enero, 3, 11 y 21 de febrero de 2022, solicitó a Roger Silva López, jefe de la Unidad de Personal, el registro de asistencias correspondiente al grupo de personas que no registra marcaciones en los años 2018 y 2019; y, el consolidado mensual del personal beneficiado y no beneficiado de incentivos únicos correspondiente a los años 2018 y 2019, así como el informe respecto a las faltas injustificadas, respectivamente.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 213-2022-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 10 de marzo de 2022, remitido por el jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo de la entidad, señaló que no cuenta con la información correspondiente al consolidado de no beneficiarios del incentivo único laboral, e informó que: *"(...) respecto a las faltas injustificadas, el Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo no cuenta con dicha información; toda vez que el Área de Control de Personal es la encargada del manejo de la información."*

Así, mediante el oficio n.° 618-2022-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 21 de marzo de 2022, el jefe de la Unidad de personal, remitió el oficio n.° 022-2022-GRL-DREL-OGAIE/ECP de 18 de marzo de 2022, mediante el cual, la encargada de Control y Permanencia de la entidad, remitió la información correspondiente a las faltas injustificadas del personal administrativo del año 2018 y 2019, señalando que *"(...) parte de dicha información se deterioró del 2018-2019, ya que no contamos con un almacén adecuado."*, si bien se remitió información relacionada a lo solicitado, más no se cumplió con remitir los informes solicitados.

Al respecto, los numerales 7.7, 8.6 y 8.8 de la Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE "Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2018", aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE, sin fecha de emisión, prevén lo siguiente:

"VII. Disposiciones Generales

(...)

7.7. El personal administrativo comprendido en el alcance de la presente Directiva percibirá el Incentivo Laboral mensual siempre y cuando laboren la jornada de trabajo diaria y completa fijada por la institución en forma efectiva, debiendo demostrar además eficiencia, responsabilidad, capacidad, respeto y honestidad en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo diligentemente las disposiciones emitidas por sus superiores, relacionadas a sus labores; caso contrario no se le otorgará el referido incentivo."

"VIII. Disposiciones Específicas

(...)

8.6. La Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Loreto, deberá remitir el veinte (20) de cada mes al Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, el consolidado del personal beneficiario del Incentivo Laboral en los casos establecidos en los numerales 8.4. y 8.5. de la presente directiva. En caso de faltas injustificadas, previo informe respectivo, se procederá al descuento de la treintava parte de lo asignado por Incentivo Laboral, por cada día no laborado.

(...)

8.8. Para tener derecho a percibir la asignación por Incentivo Laboral, el personal administrativo de la Sedes Administrativas de la DREL Loreto y UGEL Maynas comprendidos en el alcance de la

Dirección Regional de Educación · Órgano de Control Institucional · Loreto

presente directiva, deben laborar un mínimo de ocho (08) horas cronológicas diarios, en el horario de trabajo determinado por la Institución, bajo responsabilidad de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Loreto."

Del mismo modo, los numerales 7.7, 8.6 y 8.8 de la Directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE "Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2019", aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D, de 25 de febrero de 2019, establecen que:

"VII. Disposiciones Generales

(...)

7.7. El personal administrativo comprendido en el alcance de la presente Directiva percibirá el Incentivo Laboral mensual siempre y cuando laboren la jornada de trabajo diaria y completa fijada por la institución en forma efectiva, debiendo demostrar además eficiencia, responsabilidad, capacidad, respeto y honestidad en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo diligentemente las disposiciones emitidas por sus superiores, relacionadas a sus labores; caso contrario no se le otorgará el referido incentivo."

"VIII. Disposiciones Específicas

(...)

8.6. La Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Loreto, deberá remitir el veinte (20) de cada mes al Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, el consolidado del personal beneficiario del Incentivo Laboral en los casos establecidos en los numerales 8.4. y 8.5. de la presente directiva. En caso de faltas injustificadas, previo informe respectivo, se procederá al descuento de la treintava parte de lo asignado por Incentivo Laboral, por cada día no laborado.

(...)

8.8. Para tener derecho a percibir la asignación por Incentivo Laboral, el personal administrativo de la Sedes Administrativas de la DREL Loreto y UGEL Maynas comprendidos en el alcance de la presente directiva, deben laborar un mínimo de ocho (08) horas cronológicas diarios, en el horario de trabajo determinado por la Institución, bajo responsabilidad de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Loreto."

Aunado a ello, el numeral 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas, que forman parte de la Norma General para el componente actividades de control gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, señalan:

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

La situación antes descrita, podría afectar los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad, debido a que la entidad, no ha acreditado la documentación que sustenta la verificación del cumplimiento de las disposiciones generales y específicas internas, para el otorgamiento y pago del incentivo único.

III. OBSERVACIÓN

Del análisis y revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, se formula la observación que se detalla a continuación:

1. DURANTE LOS AÑOS 2018 y 2019 SE EJECUTARON PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO A FAVOR DE PERSONAS REGISTRADAS Y NO REGISTRADAS EN EL AIRHSP[1], UTILIZÁNDOSE DIRECTIVAS INTERNAS ANUALES APROBADAS POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PESE A QUE LA NORMATIVA LO PROHÍBE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/5 216 751,65.

Del análisis y la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que, durante los años 2018 y 2019, se ejecutaron pagos a favor de personas registradas y no registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante AIRHSP, utilizándose las directivas internas anuales aprobadas por la misma entidad para el otorgamiento del incentivo único de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[2], que establecían el pago de dicho incentivo por montos de escalas distintas a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, originando pagos en exceso a favor de personas registradas y no registradas en el AIRHSP, inobservando de esta manera las restricciones normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Al respecto, las personas que no se encuentran registradas en el AIRHSP no cuentan con código de plaza, pese a ello, los ingresaron en el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS y en el Sistema Único de Planillas – SUP de la entidad, sin tener en cuenta que dicho registro en el AIRHSP corresponde a una exigencia normativa, dado que constituye condición necesaria que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en dicho aplicativo para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° y artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, a la responsabilidad presupuestal del titular de la entidad y de la Oficina de Presupuesto de la entidad, respectivamente.

1 El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal. El registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo. (https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100251&lang=es-ES&view=article&id=6068)

2 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente; artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, numerales 7.1 y 7.2 literal i) del artículo 7°, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, responsabilidad del titular de la entidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente. Asimismo, los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente; igualmente, el numeral 76.1 del artículo 76° y numeral 83.2 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia y delegación de firma.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente, artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13°, numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14°, numerales 25.4 y 25.5 del artículo 25° y el anexo de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a la fase de ejecución del gasto público, etapa preparatoria para la ejecución del gasto: Certificación del crédito presupuestario, etapa de ejecución de gasto público, pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Así como, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Consecuentemente, se ha generado un perjuicio económico a la entidad por **S/5 216 751,65,** monto que representa el pago en exceso de incentivos por escalas distintas a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como al pago de incentivos al personal que no se encuentra registrado en el AIRHSP, de los años 2018 y 2019**.**

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del director Regional de Educación de Loreto, jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, así como, de los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes gestionaron la aprobación anual de directivas internas sobre incentivos únicos, que contemplaban montos de incentivos por escalas superiores a los aprobados por el ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas) a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, transgrediendo la normativa presupuestal de cada año.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, jefes de la Unidad de Personal, jefes del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, quienes elaboraron, visaron y aprobaron el pago de planillas de incentivos únicos que contemplaron montos por escala superiores a los aprobados por el ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas) a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, transgrediendo la normativa presupuestal de cada año; y que además, consideraron a personas que no se encontraban registradas en el AIRHSP, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago.

De la misma manera, por el accionar del encargado de la Dirección de Gestión Institucional, al validar el documento con el cual se autorizó el pago de incentivos únicos, a favor personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, pese a tener conocimiento que sólo corresponde a personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, registrados en el AIRHSP.

Los hechos descritos se fundamentan en los aspectos siguientes:

DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN TORNO AL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO ÚNICO

La Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley n.° 29812, dispuso la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante "CAFAE".

Asimismo, el 4 de junio de 2012, entró en vigencia la "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) - Ley n.° 29874", en cuyo artículo 3° dispuso:

> *"(...) Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley, incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...)".*

En ese contexto, la Centésima Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, estableció que, a partir de su vigencia, el personal comprendido en la Ley n.° 29874, percibirá a través del CAFAE, únicamente el incentivo único, el cual consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 29874 y es el único concepto que se paga a través del CAFAE[3] con cargo a recursos públicos.

[3] De conformidad con lo establecido en el literal b) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que indica:

"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargos a fondos públicos.

b.2 No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales, los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Cabe precisar que la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - Ley n.° 30114, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874 y también concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley n.° 29951.

a) Del otorgamiento y pago de incentivo único en exceso en el año 2018 que ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por S/546 395,69.

- **Determinación y aprobación del monto y escala base del Incentivo Único por el ente rector.**

 Mediante la quincuagésima segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza:

 "(...) al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

 Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición (...)".

 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley precedente, se emitió el Decreto Supremo n.° 004-2018-EF de 10 de enero de 2018, que determina el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
NUEVOS MONTOS DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 004-2018-EF de 10 de enero de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivo laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Asimismo, con Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867: Educación Loreto, correspondiente al año fiscal 2018[4], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO 2018

Unidad Ejecutora 0867: Educación Loreto	
Grupo/Nivel	**Monto S/**
SEDE	
Funcionario	
F-5	5 293,00
F-4	4 300,00
F-3	1 650,00
F-2	1 225,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente : Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018
Elaborado por : Comisión auditora

- **Elaboración y aprobación de la directiva por parte de la entidad para el otorgamiento de incentivos único a los servidores y funcionarios de la entidad y la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Maynas.**

 Mediante Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha de emisión, Pablo Vargas Ruiz, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, aprobó la Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE "Lineamiento para el Otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2018"[5] de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, contando con el visto bueno, en señal de conformidad, de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a cargo de Pablo Vargas Ruiz y la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo de Enrique Francisco Pinedo Meza, estableciendo la escala siguiente:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[4] Con oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021, Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 1833-2021-EF/53.04 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual alcanza las resoluciones de aprobación de los montos y escala de incentivo único –CAFAE.

[5] En el Punto V. de la citada directiva establece la vigencia de la misma desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CUADRO N° 3
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - AÑO 2018

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Monto de Incentivo Laboral S/
Funcionario	F5	5 293,00
Funcionario	F4	4 300,00
Funcionario	F3	2 032,00
Funcionario	F2	1 627,00
Funcionario	F1	1 582,00
Profesional	SP	1 272,00
Técnicos	ST	1 102,00
Auxiliar	SA	1 052,00

Fuente: Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**[6]
Elaborado por : Comisión auditora

CUADRO N° 4
DIFERENCIA ENTRE ESCALAS Y MONTOS APROBADOS POR LA ENTIDAD Y POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF - AÑO 2018

Escala de incentivo único de la Entidad para el año 2018 aprobado por el MEF - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01		Escala de incentivo único para el año 2018 aprobada por la Entidad - Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE			Diferencia en el monto de la escala aprobada S/
Grupo/Nivel	Importe S/	Grupo Ocupacional	Nivel	Importe S/	
F-5	5 293,00	Funcionario	F5	5 293,00	-
F-4	4 300,00	Funcionario	F4	4 300,00	-
F-3	1 650,00	Funcionario	F3	2 032,00	382,00
F-2	1 225,00	Funcionario	F2	1 627,00	402,00
F-1	1 200,00	Funcionario	F1	1 582,00	382,00
Profesional	1 000,00	Profesional	SP	1 272,00	272,00
Técnico	850,00	Técnico	ST	1 102,00	252,00
Auxiliar	850,00	Auxiliar	SA	1 052,00	202,00

Fuente : Resolución n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 y Directiva n.° 005-2018-GRL-OGAIE de 23 de febrero de 2018 aprobada con Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia que, los montos de incentivos únicos establecidos por cada escala (entiéndase por nivel remunerativo) por la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la entidad, se encuentran por encima de los montos establecidos en la escala de incentivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693[7].

6 **Numeral 8.3** *"La* distribución *del incentivo laboral se otorgará de conformidad al nivel remunerativo y/o grupo ocupacional que ocupan los funcionarios y servidores designados, encargados, nombrados y contratados que se encuentran dentro de los alcances de la presente directiva de las sedes administrativas de la DRE Loreto y UGEL Maynas en los Cuadros de Asignación de Personal – CAP que se encuentran registrados en el Sistema de Administración y Control De Plazas NEXUS; y de acuerdo a una nueva escala establecida mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR, y que al nivel administrativa está consentida en primera instancia mediante la Resolución Número Cuatro del Primer Juzgado Especializado en lo civil de Maynas "Expediente 00440-2016-0-1903-JC-CI-01), por lo que el mismo juzgado otorgó medida cautelar ordenando al Gobierno Regional de Loreto el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR (...)".*

7 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, vigente para el año fiscal 2018.
Artículo 6°.- Ingresos del personal
"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".
***Disposiciones Complementarias Finales** (...) **Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final:** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo*

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Es de precisar, que la entidad emitió la directiva n.° 005-2018-GRL-OGAIE "Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 Periodo 2018", aprobada por resolución administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha **(Apéndice n.° 6)**, pese a que se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emitir mediante resolución directoral por cada unidad ejecutora los nuevos montos de la escala del incentivo único, conforme lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2017.

Acto que fue materializado mediante Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)** suscrita por el director general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, norma última que por el principio de jerarquía normativa[8] prevalece sobre la directiva aprobada por la entidad (mediante la resolución directoral antes citada), y por ende, resultaba de aplicación obligatoria durante el período del año fiscal 2018.

No obstante, se aprobó la directiva n.° 005-2018-GRL-OGAIE sin tomar en cuenta a la Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, señalando en la parte considerativa de la Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE, que mediante *"Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16 de abril de 2012, se establece una nueva escala y que a nivel administrativa está consentida en primera instancia mediante resolución número cuatro del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente 00440-2016-0-1903-JC-CI-01)[9], por lo que el mismo juzgado otorgó medida cautelar ordenando al Gobierno Regional de Loreto, el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR"* **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, con relación la citada Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012, mediante la Resolución Número Cuatro, recaído en el expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas **(Apéndice n.° 8)**, resolvió en primera instancia, lo siguiente:

"Manifiesta que el titular del pliego podría emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la escala única de incentivos laborales a nivel de pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto (propuesta detallada en el mismo), luego que efectuara la revisión de las escalas de incentivos laborales que se otorgan en las Unidades Ejecutoras del Pliego 453 Gobierno Regional del departamento de Loreto, escala que deberá ser implementada y financiada de modo ordenado, progresivo y sujeta a disponibilidad presupuestal por transferencia de partidas y/o crédito suplementario del gobierno nacional. Así como a disposiciones legales vigentes, y que para su aplicación efectiva e individualizada, deberá formularse una directiva en armonía con el literal b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias. Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único (...).

8 Sobre el particular, en el considerando 2.11 de la Casación n.° 4017-2014-Lima (Sentencia) de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7),** expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, *"(...) se reconoce el criterio de jerarquía –que justamente contempla el artículo 51° de la Constitución Política del Perú- que constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que éste representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico; y, en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior (...)".*

9 Error en digitación en el número de expediente, debe decir expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01, conforme se detalla en la Resolución número cuatro de 1 de setiembre de 2016 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas. **(Apéndice n.° 8)**

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Presupuesto; concluyendo que el Pliego, podría expedir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la escala única de incentivos laborales, a partir del cual, deberá promover y gestionar la asignación de mayores créditos presupuestales ante el Gobierno Nacional, o en su defecto, el presidente del GOREL, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, puede proponer al Consejo Regional una iniciativa legislativa de proyecto de Ley, que otorgue el presupuesto necesario para el financiamiento de la escala única".

Sobre el particular, en segunda instancia, representado por la Sala Civil (ex Sala Mixta), fue resuelto en el expediente n.° 596-2017-SC (Expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01)[10] mediante resolución diecisiete de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, que revocó la resolución número cuatro – sentencia, de 01 de setiembre de 2016 emitido por la Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), precisando en su fundamento sexto lo siguiente:

"En virtud de ello, conforme se ha citado, tenemos que los demandantes prevén el cumplimiento de lo expresado en la Resolución Gerencial General N° 008-2012-GRI-GGR de fecha 16 de abril de 2012, que aprueba la Escala Única de Incentivos Laborales a nivel del Pliego 453-Gobierno Regional de Loreto a partir del mes de abril de 2012; sin embargo, tal acto administrativo es de carácter general y está sujeta a disponibilidad presupuestal, es decir, no cumple con individualizar y/o reconocer derecho alguno a favor de los demandantes, además son de aplicación progresiva y ordenada de acuerdo a disponibilidad presupuestal por transferencias de partidas y/o crédito suplementario del Gobierno Nacional, así como de las disposiciones legales vigentes, de tal forma, que no se puede pretender que a través de este tipo de proceso de cumplimiento de un acto administrativo de carácter general y que será implementada y financiada de manera progresiva".

Es más, mediante resolución número diecinueve de 12 de octubre de 2017, la citada Sala Civil, concedió el recurso de agravio constitucional al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, disponiendo su elevación al Tribunal Constitucional, quienes, mediante sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019[11], declararon improcedente el recurso de agravio constitucional. Razón por la cual, mediante resolución número veintiuno de 2 de julio de 2019, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento **(Apéndice n.° 10)**.

En consecuencia, se evidencia que la entidad no cuenta con mandato judicial que disponga el pago del incremento por encima de los montos establecidos en la escala de incentivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, más aun siendo el demandado el Gobierno Regional de Loreto, y cuyos importes en exceso recaída en la Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE no corresponde a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, los numerales 2.17 y 2.18 referido a la escala base del incentivo único del informe técnico n.° 912-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que:

"(...) La Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, y también, concluir con la aprobación de la escala del incentivo único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013. En tal sentido, las entidades debieron sujetarse a lo

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[10] https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html
[11] www.tc.gob.pe

señalado por dichos instrumentos legales a fin de que su titular de pliego apruebe su nueva escala de incentivo único, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

De lo reseñado en los numerales precedentes, se desprende que con la entrada en vigencia de la Ley N° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE, lo cual conllevó a que dichas escalas quedarán sin efecto".

Por tanto, se corrobora que no existe justificación legal alguna para que la entidad emita la directiva n.° 005-2018-GRL-OGAIE "Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 Periodo 2018", aprobada por Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha **(Apéndice n.° 6)**.

No obstante, los montos y las escalas determinadas en la directiva interna, correspondiente al incentivo único del año 2018, no se ajustaron con los montos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; pese a ello, se autorizaron realizar las fases de compromiso, devengado y girado, transfiriendo a la cuenta del CAFAE de la entidad, los recursos para el pago de los incentivos únicos aplicando un monto superior por escala, ello en perjuicio económico de la entidad.

- **Ejecución de pago de incentivo único en el año 2018 a los servidores y funcionarios de la entidad y la UGEL Maynas.**

Durante el periodo 2018, se ha verificado que la entidad pagó por concepto de incentivo único a favor de personal administrativo de la entidad y la Unidad de Gestión Educativa Local, en adelante "UGEL Maynas", bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

CUADRO N° 5
TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PLANILLA PAGO DE INCENTIVOS PARA LA DREL Y UGEL MAYNAS - AÑO 2018

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y utorizado po	Sello de Afectación Presupuestal/ Registro N° y fecha	Dirección de Gestión nstitucional cargo de:	Afectación Presupuesta	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobant de Pago	Monto desembolsado S/
Enero	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 068-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 19 de enero de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	43 19 de enero de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 013-2018-GRL-DREL-OGAIE de 19 de enero de 2018	046 22 de enero de 2018	120 993,00
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 109-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 26 de enero de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	170 30 de enero de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 032-2018-GRL-DREL-OGAIE de 30 de enero de 2018	283 30 de enero de 2018	9 615,60
Febrero	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 200-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de febrero de 2018[12]	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	302	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 051-2018-GRL-DREL-	555 19 de febrero de 2018	127 452,60

[12] Cabe indicar que el oficio n.° 200-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y utorizado po	Sello de Afectación Presupuestal/ Registro N° y fecha	Dirección de Gestión nstitucional cargo de:	Afectación Presupuesta	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobant de Pago	Monto desembolsado S/
										OGAIE de 14 de febrero de 2018		
Marzo	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 323-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de marzo de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	587 16 de marzo de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 324-2018-GRL-DREL-OGAIE de 15 de marzo de 2018	1249 19 de marzo de 2018	131 465,40
Abril	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 474-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de abril de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	886 18 de abril de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 168-2018-GRL-DREL-OGAIE de 17 de abril de 2018	2214 18 de abril de 2018	128 837,72
Mayo	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 582-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 11 de mayo de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	1261 16 de mayo de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 210-2018-GRL-DREL-OGAIE de 15 de abril de 2018	3140 17 de mayo de 2018	128 564,44
Junio	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 753-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 18 de junio de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé[13]	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	1944 19 de junio de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 285-2018-GRL-DREL-OGAIE de 18 de junio de 2018	4376 19 de junio de 2018	132 841,33
Julio	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 848-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de julio de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	2386 17 de julio de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 336-2018-GRL-DREL-OGAIE de 16 de julio de 2018	5356 18 de julio de 2018	133 218,53
Agosto	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 976-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de agosto de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Felipe Del Águila Pérez	0000000002	2847 17 de agosto de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Felipe Del Águila Pérez	Memorando (M) n.° 406-2018-GRL-DREL-OGAIE de 16 de agosto de 2018	6457 20 de agosto de 2018	127 490,07
Setiembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1113-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 13 de setiembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	3500 19 de setiembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 450-2018-GRL-DREL-OGAIE de 14 de setiembre de 2018	7670 19 de setiembre de 2018	126 262,99
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1170-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 27 de setiembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé[14]	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	3852 27 de setiembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 482-2018-GRL-DREL-OGAIE de 27 de setiembre de 2018	8042 27 de setiembre de 2018	1 356,80
Octubre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1263-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 16 de octubre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	4130 18 de octubre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 513-2018-GRL-DREL-OGAIE de 17 de octubre de 2018	8736 18 de octubre de 2018	132 851,12

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que "En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél".

13 Cabe indicar que en la planilla de pago del mes de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

14 Cabe indicar que en la planilla de pago del mes de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y utorizado po	Sello de Afectación Presupuestal/ Registro N° y fecha	Dirección de Gestión nstitucional cargo de:	Afectación Presupuesta	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobant de Pago	Monto desembolsado S/
Noviembre	Alfredo Flores Sangama[15]	Oficio n.° 1387-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de noviembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	4654 16 de noviembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 565-2018-GRL-DREL-OGAIE de 14 de noviembre de 2018	9869 16 de noviembre de 2018	129 602,07
Diciembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1516-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 12 de diciembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	5173 14 de diciembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 617-2018-GRL-DREL-OGAIE de 13 de diciembre de 2018	10914 14 de diciembre de 2018	134 347,19
										Total S/		1 564 898,81

Fuente : Comprobantes de pago 2018 y sustentos correspondientes antes señalados **(Apéndice n.° 12)** y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 con fecha de aprobación de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión de las planillas de incentivos únicos abonados a través del CAFAE y los comprobantes de pago que sustentan la ejecución del gasto público vinculados al pago de incentivos únicos del personal administrativo de la entidad y la UGEL Maynas, correspondiente al año fiscal 2018; se evidenció pagos efectuados en exceso por el importe de **S/271 485,69**, respecto al monto de las escalas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; puesto que, los importes abonados por la entidad, se determinaron en base a la **escala de la directiva interna** aprobada con Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE, soslayando la aplicación de **escala de incentivo único** aprobado con Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, por el director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en el cuadro n.° 2, y consecuentemente, los mandatos de observancia obligatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Ley n.° 30693).

En ese sentido, se procedió a determinar la diferencia resultante entre: **i)** el importe efectivamente pagado por concepto de incentivos; y, **ii)** el importe establecido en la escala de incentivo único, tal como se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
EJECUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO DE INCENTIVOS ÚNICO DE LA ENTIDAD Y UGEL MAYNAS EN EL AÑO FISCAL 2018

Mes de ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/	Importe a pagar según escala Incentivo Único del MEF en S/	Importe pagado en exceso S/ (*)
Enero	99 240,00	76 500,00	22 740,00
Febrero	98 990,57	78 350,00	20 640,57
Marzo	106 741,40	83 793,00	22 948,40
Abril	105 246,93	83 793,00	21 453,93
Mayo	103 019,05	80 000,00	23 019,05
Junio	106 956,33	82 700,00	24 256,33
Julio	106 533,40	82 700,00	23 833,40
Agosto	101 793,73	80 050,00	21 743,73
Septiembre	102 139,60	80 050,00	22 089,60

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[15] Cabe indicar que el oficio n.° 1387-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

Mes de ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/	Importe a pagar según escala Incentivo Único del MEF en S/	Importe pagado en exceso S/ (*)
Octubre	101 537,06	79 050,00	22 487,06
Noviembre	103 070,01	80 850,00	22 220,01
Diciembre	107 603,61	83 550,00	24 053,61
Total	**1 242 871,69**	**971 386,00**	**271 485,69**

Fuente : Comprobantes de pago 2018 y sustentos correspondientes, antes señalados **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por : Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018 de la entidad y UGEL Maynas se muestran en el **Apéndice n.° 14.**

A partir de la información expuesta en el cuadro precedente, se ha confirmado que, durante el año fiscal 2018, el gasto público por concepto de pago de incentivos únicos a favor del personal administrativo y funcionarios de entidad y UGEL Maynas, se ejecutó fuera de la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, contraviniendo la normativa de presupuesto público, habiéndose pagado en exceso el importe de **S/271 485,69.**

- **Ejecución de pago de incentivo único en el año 2018 al personal administrativo de las instituciones educativas.**

Durante el periodo 2018, se ha verificado que la entidad pagó por concepto de incentivo único a favor de personal administrativo de las instituciones educativas correspondiente al año fiscal 2018, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PLANILLA DE PAGO DE INCENTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS - AÑO 2018

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la OGAIE[16]	Número de Nota y autorizado por:	Sello de Afectación Presupuestal / Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la OGAIE	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
Enero	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 068-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 19 de enero de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	44 de 19 de enero de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 014-2018-GRL-DREL-OGAIE de 19 de enero de 2018	047 22 de enero de 2018	1 023 150,00
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 123-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 29 de enero de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	171 de 30 de enero de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 031-2018-GRL-DREL-OGAIE de 30 de enero de 2018	284 30 de enero de 2018	47 250,00
Febrero	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 201-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de febrero de 2018[17]	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	304	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 052-2018-GRL-DREL-OGAIE de 14 de febrero de 2018	556 19 de febrero de 2018	1 366 100,00
Marzo	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 325-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de marzo de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	588 de 16 de marzo de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 322-2018-GRL-DREL-OGAIE de 15 de marzo de 2018	1250 19 de marzo de 2018	1 223 300,00
Abril	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 475-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de abril de 2018	Richard Seeler Isla Wong	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	908 de 18 de abril de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 169-2018-GRL-DREL-OGAIE de 17 de abril de 2018	2215 18 de abril de 2018	1 222 450,00

Dirección Regional de Educación Loreto — Órgano de Control Institucional

[16] Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento
[17] Cabe indicar que el oficio n.° 201-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 15)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la OGAIE[18]	Número de Nota y autorizado por:	Sello de Afectación Presupuestal / Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la OGAIE	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 510-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 27 de abril de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	1014 de 30 de abril de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 193-2018-GRL-DREL-OGAIE de 30 de abril de 2018	2739 3 de mayo de 2018	5 100,00
Mayo	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 583-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 11 de mayo de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	1260 de 16 de mayo de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 209-2018-GRL-DREL-OGAIE de 15 de abril de 2018	3139 17 de mayo de 2018	1 224 850,00
Junio	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 754-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 18 de junio de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé[18]	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	1945 de 19 de junio de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 284-2018-GRL-DREL-OGAIE de 18 de junio de 2018	4377 19 de junio de 2018	1 383 950,00
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 802-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 28 de junio de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	2024 de 19 de junio de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 313-2018-GRL-DREL-OGAIE de 28 de junio de 2018	4899 3 de julio de 2018	53 225,85
Julio	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 849-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 13 de julio de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	2387 de 17 de julio de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 335-2018-GRL-DREL-OGAIE de 16 de julio de 2018	5357 18 de julio de 2018	1 340 600,00
Agosto	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 977-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de agosto de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Felipe Del Águila Pérez	0000000002	2842 de 17 de agosto de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Felipe Del Águila Pérez	Memorando (M) n.° 408-2018-GRL-DREL-OGAIE de 16 de agosto de 2018	6438 17 de agosto de 2018	1 361 000,00
Setiembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1114-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 13 de setiembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	3416 de 19 de setiembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 451-2018-GRL-DREL-OGAIE de 14 de setiembre de 2018	7657 19 de setiembre de 2018	1 348 250,00
Octubre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1264-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 16 de octubre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	-	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	-	-	8737 18 de octubre de 2018	1 345 900,00
Noviembre	Alfredo Flores Sangama[19]	Oficio n.° 1388-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de noviembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	4819 de 16 de noviembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 566-2018-GRL-DREL-OGAIE de 14 de noviembre de 2018	9889 19 de noviembre de 2018	1 353 350,00
Diciembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1517-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 12 de diciembre de 2018	Jorge Wiston Escalante Colomé	Pablo Vargas Ruiz	0000000002	5164 de 14 de diciembre de 2018	Roberto Carlos Pinche	2.1.11.21	Pablo Vargas Ruiz	Memorando (M) n.° 616-2018-GRL-DREL-OGAIE de 13 de diciembre de 2018	10913 14 de diciembre de 2018	1 375 860,00
										Total S/		15 674 335,85

Fuente: Comprobantes de pago 2018 y sustentos correspondientes **(Apéndice n.° 15)**, así como, el oficio n.° 021-2021-SUB-CAFAE-SE-SGADM de 20 de agosto de 2021 mediante el cual, el SUBCAFAE remite los originales del comprobante de pago y su sustento del CAFAE **(Apéndice n.° 16)** y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002, con fecha de aprobación de 16 de enero de 2018, así como, **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión auditora

18 Cabe indicar que en la planilla de pago del mes de junio de 2018 **(Apéndice n.° 15)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

19 Cabe indicar que el oficio n.° 1388-2018-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Al respecto, de la revisión de las planillas de incentivos únicos abonados a través del CAFAE y los comprobantes de pago que sustentan la ejecución del gasto público vinculados al pago de incentivos únicos del personal administrativo de las instituciones educativas correspondiente al año fiscal 2018; se evidenció pagos efectuados en exceso por el importe de **S/274 910,00,** respecto al monto de las escalas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; puesto que, los importes abonados por la entidad, se determinaron en base a la **escala de la directiva interna** aprobada con Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 6)**, soslayando la aplicación de **escala de incentivo único** aprobado con Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**., por el director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en el cuadro n.° 2, y consecuentemente, los mandatos de observancia obligatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Ley n.° 30693).

En ese sentido, se procedió a determinar la diferencia resultante entre: **i)** el importe efectivamente pagado por concepto de incentivos; y, **ii)** el importe establecido en la escala de incentivo único; tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 8
EJECUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO DE INCENTIVOS LABORALES INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL AÑO FISCAL 2018

Mes de ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/	Importe a pagar según escala Incentivo Único del MEF en S/	Importe pagado en exceso S/ (*)
Febrero	1 229 600,00	1 084 900,00	144 700,00
Marzo	24 650,00	8 500,00	16 150,00
Abril	27 200,00	11 050,00	16 150,00
Mayo	21 950,00	8 500,00	13 450,00
Junio	20 400,00	6 800,00	13 600,00
Julio	14 450,00	5 100,00	9 350,00
Agosto	23 800,00	7 650,00	16 150,00
Septiembre	20 400,00	7 650,00	12 750,00
Octubre	16 350,00	6 950,00	9 400,00
Noviembre	20 400,00	7 650,00	12 750,00
Diciembre	17 410,00	6 950,00	10 460,00
Total	**1 436 610,00**	**1 161 700,00**	**274 910,00**

Fuente: Comprobantes de pago 2018 y sustentos correspondientes **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018 de las instituciones educativas se muestran en el **Apéndice n.° 17.**

Del cuadro precedente, se determinó que, durante el año fiscal 2018, el gasto público por concepto de pago de incentivos únicos a favor del personal administrativo de las instituciones educativas se ejecutó fuera de la escala de incentivo único, contraviniendo la normativa de presupuesto público, habiéndose pagado en exceso el importe de **S/274 910,00.**

b) Del otorgamiento y pago de incentivo único en exceso en el año 2019 que ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por S/759 836.10

- **Determinación y aprobación del monto y escala base del Incentivo Único por el ente rector.**

Mediante la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

"(...) al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria final establece que para tal efecto, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos. (...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley precedente, se emitió el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, que determina el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
NUEVOS MONTOS DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 8 de enero de 2019
Elaborado por : Comisión auditora

Asimismo, con Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto, correspondiente al año fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO 2019

Unidad Ejecutora: 300 Educación Loreto	
Grupo/Nivel	**Monto S/**
SEDE	
Funcionario	
F-5	5 293,00
F-4	4 300,00
F-3	1 650,00
F-2	1 225,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019
Elaborado por: Comisión auditora

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

➢ **Elaboración y aprobación de la directiva por parte de la entidad para el otorgamiento de incentivo único a los servidores y funcionarios de la entidad y la UGEL Maynas.**

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019, Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, declaró procedente la aprobación de la Directiva n.° S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE "Lineamiento para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 – Periodo 2019"[20] **(Apéndice n.° 19)**, contando con el visto, en señal de conformidad, de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a cargo de Leonor Susana Quispe Espinoza, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo de Carlos Félix Mercado Pérez, estableciendo la escala siguiente:

CUADRO N° 11
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - AÑO 2019

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Monto de Incentivo Laboral S/
Funcionario	F5	5 293,00
Funcionario	F4	4 300,00
Funcionario	F3	2 032,00
Funcionario	F2	1 627,00
Funcionario	F1	1 582,00
Profesional	SP	1 272,00
Técnicos	ST	1 102,00
Auxiliar	SA	1 052,00

Fuente : Directiva n.° S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 19)**[21]
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se aprecia que, los montos de incentivos únicos establecidos por escala (entiéndase por nivel remunerativo), éstos se encuentran por encima de los montos establecidos en la escala de incentivos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879[22], conforme a continuación se detalla:

[20] En el Punto V. de la citada directiva establece la vigencia de la misma desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

[21] **Numeral 8.3** *"La distribución del incentivo laboral se otorgará de conformidad al nivel remunerativo y/o grupo ocupacional que ocupan los Funcionarios y Servidores designados, encargados, nombrados y contratados que se encuentran dentro de los alcances de la presente directiva de las Sedes Administrativas de la DRE Loreto y UGEL Maynas en los Cuadros de Asignación de Personal – CAP que se encuentran registrados en el Sistema de Administración y Control De Plazas NeXus; y de acuerdo a una nueva escala establecida mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR, la misma que se encuentra en proceso de impugnación según el Expediente 00440-2016-0-1903-JC-CI-01) y tomando como referencia la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR (...)".*

[22] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879, vigente para el año fiscal 2019. ***Artículo 6.- Ingresos del personal*** *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"* . ***Disposiciones Complementarias Finales*** *(...)*
CENTÉSIMA NOVENA*. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.*
Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.
La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del artículo 6 de la presente Ley.
CENTÉSIMA DÉCIMA:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

CUADRO N° 12
DIFERENCIA ENTRE ESCALAS Y MONTOS APROBADOS POR LA ENTIDAD Y POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF - AÑO 2019

Escala de incentivo único de la Entidad para el año 2019 aprobado por el MEF - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01		Escala de incentivo único para el año 2019 aprobada por la Entidad - Directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE[23]			Diferencia en el monto de la escala aprobada S/
Grupo/Nivel	Monto S/	Grupo Ocupacional	Nivel	Incentivo Único S/	
F-5	5 293,00	Funcionario	F5	5 293,00	-
F-4	4 300,00	Funcionario	F4	4 300,00	-
F-3	1 650,00	Funcionario	F3	2 032,00	382
F-2	1 225,00	Funcionario	F2	1 627,00	402
F-1	1 200,00	Funcionario	F1	1 582,00	382
Profesional	1 100,00	Profesional	SP	1 272,00	172
Técnico	950,00	Técnico	ST	1 102,00	152
Auxiliar	950,00	Auxiliar	SA	1 052,00	102

Fuente : Resolución n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y Directiva n.° S/N-2019-GRL-OGAIE sin fecha de emisión **(Apéndices n.os 18 y 19).**
Elaborado por: Comisión auditora

Es de precisar, que la entidad emitió la Directiva n.° S/N -2019-GRL-OGAIE "Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 Periodo 2019"[24] **(Apéndice n.° 19)**, pese a que se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitir la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora estableciendo los nuevos montos de la Escala de Incentivo Único, conforme lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018.

Acto que fue materializado mediante Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)** suscrita por el director general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, norma última que por el principio de jerarquía normativa[25] prevalece sobre la Directiva aprobada por la entidad (mediante la resolución directoral antes citada), y por ende, resultaba de aplicación obligatoria durante el período del año fiscal 2019.

"Autorícese, por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los pliegos presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación. (...)".

23 Declarada procedente para su aprobación mediante Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

24 Documento obtenido en respuesta a lo solicitado por el equipo de recopilación al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, respecto a si la entidad cuenta con directiva interna relacionada a incentivos, quien mediante oficio n.° 1302-2021-GRL-DREL-OGAIE de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** remitió la directiva en mención precisando *"(...) remitirle adjunto copia la directiva interna referida a la asignación y el otorgamiento de incentivo único laboral al personal administrativo de la sede DREL y UGEL Maynas, de los años (...), 2018, 2019 (...)".*

25 Sobre el particular, en el considerando 2.11 de la Casación n.° 4017-2014-Lima (Sentencia) de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, *"(...) se reconoce el criterio de jerarquía –que justamente contempla el artículo 51° de la Constitución Política del Perú- que constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que éste representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico; y, en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior (...)".*

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Cabe indicar que, en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, establece *"Declarar procedente aprobar la Directiva mediante Resolución Administrativa, siempre y cuando se adicione la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 de fecha 11.01.2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria". Y se mantengan los montos de la escala de incentivos indicados en la Resolución Administrativa N° 025-2017-GRL-DRELOGAIE de fecha 24.07.2017"*. Asimismo, en su artículo segundo, dispone *"Aprobar el monto de los incentivos que corresponde a los servidores de las instituciones educativas en el marco del Decreto Supremo N° 004-2019-EF, que aprueba la escala de técnicos y auxiliares"*.

Respecto a lo establecido en el artículo primero, se advierte que la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de fecha 11.01.2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para le Ejecución Presupuestaria", no dispone el incremento del incentivo único para la entidad.

Por su parte, en la parte considerativa de la Resolución Administrativa n.° 025-2017-GRL-DRELOGAIE de fecha 24.07.2017 **(Apéndice n.° 21)**, señala que *"Mediante la Resolución Gerencial General Regional N.° 008-2012-GRL-GGR de fecha 16 de abril de 2012, establece una nueva escala y que al nivel administrativo está consentida en primera instancia mediante Resolución N° Cuatro del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (00440-2016-0-1903-JC-CI-01)*[26] *por lo que este mismo juzgado otorgó medida cautelar ordenando al Gobierno Regional el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-P"*[27].

Sobre el particular, se ha determinado que el Poder Judicial resolvió que no se puede dar cumplimiento a la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR, conforme se evidenció en la resolución diecisiete de 17 de julio de 2017, que revocó la resolución número cuatro – sentencia, de 1 de setiembre de 2016 emitido por la Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), motivo por el cual, se archivó definitivamente, según se demuestra en la resolución número veintiuno de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual, el citado Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas, declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento.

Cabe precisar que, sobre la citada Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-P **(Apéndice n.° 8)**, el Segundo Juzgado de Trabajo[28], resolvió sobre la nulidad de la mencionada Resolución General Regional, recaída en expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02, que mediante la resolución número cinco de 19 de noviembre de 2020, declaró consentida la sentencia contenida en la resolución número cuatro de 13 de octubre de 2020, en la cual, restituyen en todos sus extremos la vigencia y validez de la misma **(Apéndice n.° 22)**; dado que el gobernador Regional de Loreto, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 426-2016-GRL-P de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[26] Error de digitación en el número de expediente, debe decir expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01, conforme se detalla en la Resolución número cuatro de 1 de setiembre de 2016 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas **(Apéndice n.° 8).**

[27] Error en digitación en el número de resolución, debe decir Resolución Gerencial Regional General N° 008-2012-GRL-GGR, conforme se detalla en la Resolución número cuatro de 1 de setiembre de 2016 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (000440-2016-0-1903-JR-CI-01) **(Apéndice n.° 8)**

[28] https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html.

No obstante, sobre la referida Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR, el Poder Judicial resolvió en su oportunidad, el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento, conforme se mencionó precedentemente, es más, el Tribunal Constitucional también se pronunció mediante Sentencia Interlocutoria de 14 de enero de 2019, a través del cual, declararon improcedente el recurso de agravio constitucional **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, en la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D **(Apéndice n.° 19)**, hace referencia al Informe Legal n.° 70-2019-GRL-DREL-OAJ de 20 de febrero de 2019 recibido el 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien recomendó se adicione los artículos primero y segundo de la resolución mencionada.

Igualmente, con oficio n.° 239-2019-GRL-DREL-OGAIE de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, Susana Quispe Espinoza, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, solicitó a Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, la aprobación de los proyectos de directivas de incentivos, haciendo referencia a los Decretos Supremos n.° 004-2019-EF y 344-2019-EF/53.01, indicando se cuente con previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Gestión Institucional, para la aprobación mediante resolución administrativa.

Evidenciándose que, tanto el director Regional de Educación de Loreto, como el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, tenían pleno conocimiento de lo estipulado en los Decretos Supremos n.° 004-2019-EF y n.° 344-2019-EF/53.01, a través de los cuales, el Ministerio de Economía y Finanzas, estableció los montos y las escalas de incentivo único y lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto para el año fiscal 2019, pese a ello, se gestionaron la aprobación de montos que superan lo estipulado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuyos montos corresponden a lo señalado en el cuadro n.° 11, Escala del incentivo único – año 2019, referente a la directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE "Lineamiento para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2019"[29].

Al respecto, se ha determinado que dicha resolución administrativa no tiene justificación legal alguna, para incrementarse el monto de incentivo único por no estar autorizado por norma legal expresa, más aun teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas estableció el monto y escala de incentivo único correspondiente a la entidad para el año 2019.

Situación que es corroborada con el oficio n.° 1428-2021-EF/53.04 de 17 de agosto de 2021, suscrito por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora general de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas[30], quien remitió el

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[29] Declarada procedente para su aprobación mediante Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

[30] Con oficios n.os 282-2019-GRL-GR de 20 de marzo de 2019 y 239-2021-GRL-GR de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, Elisban Ochoa Sosa, gobernador Regional de Loreto, solicitó incremento de incentivo único para el pliego presupuestal, Gobierno Regional de Loreto, y unidades ejecutoras, siendo una de ellas, la entidad; así como, solicitó reconsideración y se suspenda su ejecución contra la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que aprueba los montos

Informe n.° 1636-2021-EF/53.04 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, al gobernador Regional de Loreto, indicando en los numerales 2.4, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10, lo siguiente:

"2.4 La mencionada Resolución Directoral fue emitida en el marco de la aplicación de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) durante el año fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala de incentivo único de todos los pliegos presupuestales y unidades ejecutoras del gobierno nacional y gobierno regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de incentivo único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución. Para dicho efecto, los titulares de los pliegos presupuestales remiten a la DGGFRH el informe técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, que sustente dicha aprobación."

"2.7. (...) quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad".

"2.8. Por lo expuesto, se señala que al momento de analizar y evaluar la información se han tenido en cuenta los criterios establecidos por el marco normativo, esto es, que: i) haya sido percibido ingresos relacionados al incentivo único al 06 de diciembre de 2018, fecha de publicación de la Ley n.° 30879, ii) incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, iii) los titulares de los pliegos presupuestales, debían remitir el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, que permita sustentar dicha aprobación; y, iv) en caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información, la DGGRRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRSHP".

"2.9. En ese sentido, y en aplicación del marco normativo que regula la materia, la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, emitido por esta Dirección General, que consolida los montos y las escalas de incentivo único –CAFAE autorizado legalmente, tiene efectos generales para todo el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276 en cada entidad y ha sido emitida en ejercicio de potestades normativas, por delegación de norma con rango de ley".

"2.10 Finalmente, lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0105-2021-EF/53.01 no está referido al desarrollo de procedimientos administrativos o a la emisión de actos administrativos, por lo que la regulación contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en inaplicable para el presente caso, y por consiguiente, no es posible atender lo solicitado".

A lo que debe agregarse que, con informe n.° 1193-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por Delia Liliana Sánchez Ruiz, directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló en el numeral 2.15 *"(...) En el marco de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, la DGGFRH emitió las Resoluciones Directorales, mediante las cuales se aprobaron los montos y las escalas del Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, vigente para el ejercicio fiscal 2019, conforme al Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:*

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

y la escala de incentivo único – CAFAE ESCALAS CONSOLIDADAS de las 19 unidades ejecutoras del pliego presupuestal 453, Gobierno Regional del Departamento de Loreto, conforme a las escalas de los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

Unidad Ejecutora	Resoluciones
(...)	
300-867	Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01
	(...)

Igualmente, en el numeral 2.17 indica que *"(...) el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, establece como regla a considerar en el proceso de consolidación del Incentivo Único - CAFAE que el monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor de la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley n.° 30879, esto es al 06.12.2018".*

Asimismo, con informe técnico n.° 014-2019-SERVIR/GPGSC de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló en sus numerales 2.11 y 2.12 que:

"(...) Cabe precisar que la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, y también concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013. En tal sentido, las entidades debieron sujetarse a lo señalado por dichos instrumentos legales a fin de que su titular de pliego apruebe su nueva Escala de Incentivos Único, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

De lo reseñado en los numerales precedentes, se desprende que con la entrada en vigencia de la Ley n.° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; lo cual conllevó a que dichas escalas quedaran sin efecto".

Siendo así, los montos y escalas establecidas en la directiva interna de la entidad, correspondiente al incentivo único del año 2019, no se ajustaron con los montos dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, se procedió a realizar las fases de compromiso, devengado y girado, transfiriendo a la cuenta del CAFAE de la entidad y UGEL Maynas, los recursos para el pago de los incentivos único aplicando un monto superior por escala, ello en perjuicio económico de la entidad.

- **Ejecución de pago de incentivos único en el año 2019 a los servidores y funcionarios de la entidad y la UGEL Maynas.**

En el periodo 2019, se ha verificado que la entidad pagó por concepto de incentivo único a favor de personal administrativo de la entidad y la UGEL Maynas correspondiente al año fiscal 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 13
TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PLANILLA PAGO DE INCENTIVOS PARA LA DREL Y UGEL MAYNAS - AÑO 2019

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y autorizado por	Sello de Afectación Presupuestal Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
Enero	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 037-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 16 de enero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	29 18 de enero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 006-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16 de enero de 2019	0034 21 de enero de 2019	126 959,53
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 112-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 31 de enero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	168 31 de enero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 032-2019-GRL-DREL-OGAIE de 31 de enero de 2019	242 1 de febrero de 2019	1 272,00
Febrero	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 171-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de febrero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	265 18 de febrero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 046-2019-GRL-DREL-OGAIE de 15 de febrero de 2019	572 19 de febrero de 2019	127 243,00
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 218-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 26 de febrero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	400 27 de febrero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 082-2019-GRL-DREL-OGAIE de 26 de febrero de 2019	782 28 de febrero de 2019	3 393,72
Marzo	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 265-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 19 de marzo de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	561 20 de marzo de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 103-2019-GRL-DREL-OGAIE de 19 de marzo de 2019	1280 21 de marzo de 2019	129 567,00
Abril	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 355-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de abirl de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	939 16 de abril de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	Memorando (M) n.° 154-2019-GRL-DREL-OGAIE de 15 de abril de 2019	2201 17 de abril de 2019	124 645,00
Mayo	Marco Antonio Tong Ríos	-	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	-	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	-	3309[31] 21 de mayo de 2019	133 667,00
Junio	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 668-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de junio de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	2049 17 de junio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	Memorando (M) n.° 260-2019-GRL-DREL-OGAIE de 14 de junio de 2019	4423 17 de junio de 2019	129 181,26
Julio	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 820-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 16 de julio de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	2716 18 de julio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 320-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16 de julio de 2019	5565 19 de julio de 2019	126 695,66
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 851-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 26 de julio de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	2983 31 de julio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 343-2019-GRL-DREL-OGAIE de 31 de julio de 2019	5945 31 de julio de 2019	2 150,00
Agosto	Luis Jesús Becerra Faichin	Oficio n.° 954-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de agosto de 2019	Euler Acho Escalante[32]	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	3210 16 de agosto de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 367-2019-GRL-DREL-OGAIE de 14 de agosto de 2019	6513 19 de agosto de 2019	133 052,46
Setiembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1143-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 13 de setiembre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	3990 16 de setiembre de 2017	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 431-2019-GRL-DREL-OGAIE de 13 de setiembre de 2019	7562 17 de setiembre de 2019	130 789,00

31 Planilla que cuenta con el sello y firma de Héctor Chumbe Malapi en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento.

32 Cabe indicar que en la planilla de pago del mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y autorizado por	Sello de Afectación Presupuestal Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
Octubre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1280-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de octubre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	4551 16 de octubre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 569-2019-GRL-DREL-OGAIE de 15 de octubre de 2019	8731 17 de octubre de 2019	135 877,00
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1374-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 29 de octubre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	4852 30 de octubre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 642-2019-GRL-DREL-OGAIE de 29 de octubre de 2019	4852A[33] 31 de octubre de 2019	28 004,27
Noviembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1497-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de noviembre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	5179 19 de noviembre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 713-2019-GRL-DREL-OGAIE de 14 de noviembre de 2019	10185 19 de noviembre de 2019	162 085,26
Diciembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1671-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 09 de diciembre de 2019	Euler Acho Escalante	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	0000000002	5535 de 10 de diciembre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	Memorando (M) n.° 842-2019-GRL-DREL-OGAIE de 9 de diciembre de 2019	11055 11 de diciembre de 2019	160 491,00
	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1814-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 27 de diciembre de 2019	Euler Acho Escalante	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	Oficio n.° 2276-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 30 de diciembre de 2019: Afectación al crédito presupuestal 002 con saldo disponible	6347 30 de diciembre de 2019	César Rodolfo Zumaeta del Castillo	2.1.11.21	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	Memorando (M) n.° 1003-2019-GRL-DREL-OGAIE de 30 de diciembre de 2019	12329 31 de diciembre de 2019	26 682,00
										Total S/		1 681 755,48

Fuente: Comprobantes de pago 2019 y sustentos correspondientes **(Apéndice n.° 30)** y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002, aprobado el 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de la revisión de las planillas de incentivos únicos abonados a través del CAFAE y los comprobantes de pago que sustentan la ejecución del gasto público vinculados al pago de incentivos únicos del personal administrativo de la entidad y la UGEL Maynas correspondiente al año fiscal 2019; se evidenció pagos efectuados en exceso por el importe de **S/204 652,77,** respecto al monto de las escalas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; puesto que, los importes abonados por la entidad, se determinaron en base a la **escala de la directiva interna** aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, soslayando la aplicación de **escala de incentivo único** aprobado con Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, por el director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en el cuadro n.° 10, y consecuentemente, los mandatos de observancia obligatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley n.° 30879).

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

[33] De la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF de la entidad, se aprecia que se registró al comprobante de pago n.° 4852 de 31 de octubre de 2019, con la siguiente glosa: *"Por el giro de la planilla adicional n.° 01 de incentivo laboral sede DREL y UGEL Maynas, mes de octubre de 2019, autorizado con memo (M) n.° 642-2019-GRL-DREL-OGAIE y oficio n.° 1374-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP"*; no obstante, se consignó manualmente la letra A, a la numeración del comprobante de pago.

En ese sentido, se procedió a determinar la diferencia resultante entre: **i)** el importe efectivamente pagado por concepto de incentivos; y, **ii)** el importe establecido en la escala de incentivo único; tal como a continuación se muestra:

CUADRO N° 14
EJECUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO DE INCENTIVOS ÚNICO DE LA ENTIDAD Y UGEL MAYNAS EN EL AÑO FISCAL 2019

Mes de ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/	Importe a pagar según escala Incentivo Único del MEF en S/	Importe pagado en exceso S/ (*)
Enero	92 826,13	79 800,00	13 026,13
Febrero	98 035,00	83 500,00	14 535,00
Marzo	97 508,00	83 500,00	14 008,00
Abril	97 728,00	83 650,00	14 078,00
Mayo	103 896,00	86 250,00	17 646,00
Junio	99 760,00	85 300,00	14 460,00
Julio	102 728,40	86 950,00	15 778,40
Agosto	124 626,46	108 569,00	16 057,46
Septiembre	104 066,00	89 000,00	15 066,00
Octubre	106 610,00	90 100,00	16 510,00
Noviembre	106 458,00	90 100,00	16 358,00
Diciembre	145 805,78	108 676,00	37 129,78
Total	**1 280 047,77**	**1 075 395,00**	**204 652,77**

Fuente : Comprobantes de pago 2019 y sustentos correspondientes **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019 de la entidad y UGEL Maynas se muestran en el **Apéndice n.° 32**

A partir de la información expuesta en el cuadro precedente, se ha confirmado que, durante el año fiscal 2019, el gasto público por concepto de pago de incentivos únicos a favor del personal administrativo y funcionarios de entidad y UGEL Maynas, se ejecutó fuera de la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, contraviniendo la normativa de presupuesto público, habiéndose pagado en exceso el importe de **S/204 652,77**.

- **Ejecución de pago de incentivos único en el año 2019 del personal administrativo de las instituciones educativas.**

En el periodo 2019, se ha verificado que la entidad pagó por concepto de incentivo único a favor de personal administrativo de las instituciones educativas correspondiente al año fiscal 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 15
TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PLANILLA PAGO DE INCENTIVOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS - AÑO 2019

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y autorizado por:	Sello de Afectación Presupuestal/ Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
Enero	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 055-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 21 de enero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	37 21 de enero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 013-2019-GRL-DREL-OGAIE de 21 de enero de 2019	0066 22 de enero de 2019	964 750,00
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 116-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 31 de enero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	170 31 de enero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 033-2019-GRL-DREL-OGAIE de	243 1 de febrero de 2019	232 900,00

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y autorizado por:	Sello de Afectación Presupuestal/ Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
										31 de enero de 2019		
Febrero	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 227-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 27 de febrero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	404 27 de febrero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 084-2019-GRL-DREL-OGAIE de 27 de febrero de 2019	781 28 de febrero de 2019	33 994,00
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 197-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 20 de febrero de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	294 20 de febrero de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 068-2019-GRL-DREL-OGAIE de 20 de febrero de 2019	623 20 de febrero de 2019	1 206 150,00
Marzo	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 276-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 21 de marzo de 2019	Euler Acho Escalante	Leonor Susana Quispe Espinoza	0000000002	575 21 de marzo de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Leonor Susana Quispe Espinoza	Memorando (M) n.° 112-2019-GRL-DREL-OGAIE de 21 de marzo de 2019	1288 21 de marzo de 2019	1 205 750,00
Abril	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 373-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de abril de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	22 abril de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	Memorando (M) n.° 168-2019-GRL-DREL-OGAIE de 22 de abril de 2019	2220 22 de abril de 2019	1 779 300,00
Abril	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 405-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 29 de abril de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	1291 30 de abril de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	Memorando (M) n.° 186-2019-GRL-DREL-OGAIE de 30 de abril de 2019	2654 30 de abril de 2019	15 200,00
Mayo	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 536-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de mayo de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	-	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	-	3308 20 de mayo de 2019	1 364 350,00
Mayo	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 573-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 28 de mayo de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	-	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	-	-	1943 3 de junio de 2019	25 016,67
Junio	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 676-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 18 de junio de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	2097 19 de junio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	Memorando (M) n.° 267-2019-GRL-DREL-OGAIE de 18 de junio de 2019	4486 19 de junio de 2019	1 387 371,66
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 722-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 27 de junio de 2019	Euler Acho Escalante	Héctor Chumbe Malapi	0000000002	2285 27 de junio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Héctor Chumbe Malapi	Memorando (M) n.° 286-2019-GRL-DREL-OGAIE de 18 de junio de 2019	4835 28 de junio de 2019	21 850,00
Julio	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 821-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de julio de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	2709 18 de julio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 322-2019-GRL-DREL-OGAIE de 17 de julio de 2019	5517 18 de julio de 2019	1 374 800,00
	Marco Antonio Tong Ríos	Oficio n.° 848-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 26 de julio de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	2984 de 31 de julio de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 341-2019-GRL-DREL-OGAIE de 31 de julio de 2019	5947 31 de julio de 2019	14 250,00
Agosto	Luis Jesús Becerra Faichin	Oficio n.° 961-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de agosto de 2019	Euler Acho Escalante[34]	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	3211 16 de agosto de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 373-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16 de agosto de 2019	6514 19 de agosto de 2019	1 364 350.00
Setiembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1144-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 13 de setiembre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	4008 16 de setiembre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 432-2019-GRL-DREL-OGAIE de 13 de setiembre de 2019	7563 17 de setiembre de 2019	1 355 101,00

[34] Cabe indicar que en la planilla de pago del mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)** consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que *"En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél"*.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Mes	Área que elabora y aprueba las planillas, así como, planillas adicionales de incentivos laborales				Área que elabora la certificación de crédito presupuestario				Área que autoriza el compromiso, devengado, girado y pago			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	Documento	Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y autorizado por:	Sello de Afectación Presupuestal/ Registro N° y fecha	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Documento	Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
Octubre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1281-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de octubre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	4555 16 de octubre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 570-2019-GRL-DREL-OGAIE de 13 de octubre de 2019	8732A[35] 17 de octubre de 2019	1 380 500,00
Noviembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1498-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 14 de noviembre de 2019	Euler Acho Escalante	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	0000000002	5180 19 de noviembre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	Memorando (M) n.° 712-2019-GRL-DREL-OGAIE de 14 de noviembre de 2019	10186 19 de noviembre de 2019	1 367 200,00
Diciembre	Alfredo Flores Sangama	Oficio n.° 1672-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 09 de diciembre de 2019	Euler Acho Escalante	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	0000000002	5536 10 de diciembre de 2019	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	Memorando (M) n.° 843-2019-GRL-DREL-OGAIE de 9 de diciembre de 2019	11056 11 de diciembre de 2019	1 385 250,00
Total S/												16 478 083,33

Fuente: Comprobantes de pago 2019 y sustentos correspondientes que incluye oficio n.° 536-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 17 de mayo de 2019 y su respectivo sustento del expediente de pago mes de mayo 2019[36] **(Apéndice n.° 33)** y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 con fecha de aprobación de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**; así como, el Oficio n.° 021-2021-SUB-CAFAE-SE-SGADM de 20 de agosto de 2021 mediante el cual, el SUBCAFAE remite los originales del comprobante de pago y su sustento del CAFAE **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión de las planillas de incentivos únicos abonados a través del CAFAE y los comprobantes de pago que sustentan la ejecución del gasto público vinculados al pago de incentivos únicos del personal administrativo de las instituciones educativas correspondiente al año fiscal 2019; se evidenció pagos efectuados en exceso por el importe de **S/555 183,33,** respecto al monto de las escalas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; puesto que, los importes abonados por la entidad, se determinaron en base a la **escala de la directiva interna** aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, soslayando la aplicación de **escala de incentivo único** aprobado con Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, por el director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en el cuadro n.° 10, y consecuentemente, los mandatos de observancia obligatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley n.° 30879).

En ese sentido, se procedió a determinar la diferencia resultante entre: **i)** el importe efectivamente pagado por concepto de incentivos; y, **ii)** el importe establecido en la escala de incentivo único; tal como a continuación se muestra:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[35] De la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF de la entidad, se aprecia que se registró al comprobante de pago n.° 8732 de 17 de octubre de 2019, con la siguiente glosa: *"Planilla de incentivo de instituciones educativas, mes de octubre de 2019, autorizado con memo (M) n.° 570-2019-GRL-DREL-OGAIE y oficio n.° 1281-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER-ARP"*; no obstante, se consignó manualmente la letra A, a la numeración del comprobante de pago.

[36] Documento adjunto al Informe n.° 003-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC, alcanzado a la comisión auditora con el oficio n.° 730-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP con fecha de recepción de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

CUADRO N° 16
EJECUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO DE INCENTIVOS LABORALES INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL AÑO FISCAL 2019

Mes de ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/	Importe a pagar según escala Incentivo Único del MEF en S/	Importe pagado en exceso S/ (*)
Enero	-	-	-
Febrero	62 050,00	33 700,00	28 350,00
Marzo	5 100,00	3 150,00	1 950,00
Abril	1 626 300,00	1 226 400,00	399 900,00
Mayo	38 000,00	10 750,00	27 250,00
Junio	49 083,33	13 750,00	35 333,33
Julio	19 000,00	8 850,00	10 150,00
Agosto	14 250,00	5 700,00	8 550,00
Septiembre	3 800,00	1 900,00	1 900,00
Octubre	35 150,00	12 350,00	22 800,00
Noviembre	4 750,00	1 900,00	2 850,00
Diciembre	24 700,00	8 550,00	16 150,00
Total	**1 882 183,33**	**1 327 000,00**	**555 183,33**

Fuente : Comprobantes de pago 2019 y sustentos correspondientes **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019 de las instituciones educativas se muestran en el **Apéndice n.° 35.**

Del cuadro precedente, se determinó que, durante el año fiscal 2019, el gasto público por concepto de pago de incentivos únicos a favor del personal administrativo de las instituciones educativas se ejecutó fuera de la escala de incentivo único establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, contraviniendo la normativa de presupuesto público, habiéndose pagado en exceso el importe de **S/555 183,33**.

c) Durante los años 2018 y 2019, se pagó incentivo único a personal administrativo de la DREL Y UGEL Maynas, y personal administrativo de las instituciones educativas, por un total de S/3 910 519,86 pese a no encontrarse registrados en el AIRHSP, incumpliendo lo establecido en la normativa.

De la revisión de las planillas de incentivos laborales del personal administrativo de la entidad y de la UGEL Maynas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en los comprobantes de pago n.°s 046, 283, 555, 1249, 2214, 3140, 4376, 5356, 6457, 7670, 8042, 8736, 9869 y 10914, de 22 y 30 de enero, 19 de febrero, 19 de marzo, 18 de abril, 17 de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 20 de agosto, 19 y 27 de setiembre, 18 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante "AIRHSP"[37], se comprobó el pago del citado incentivo a diez (10) trabajadores, que no se encontraban registrados en el AIRHSP 2018 **(Apéndice n.° 36)**, por el importe ascendente de **S/50 976,34 (Apéndice n.° 37),** conforme se muestra en el resumen siguiente:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[37] De acuerdo a la información alcanzada con oficio n.° 1872-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021, por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjuntó el informe n.° 0399-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por Pierina Elizabeth Saavedra Tapia, directora de la Dirección Técnica y de Registro de Información, en cuya conclusión se indica: *"Se proporciona la información registrada en el AIRHSP correspondiente a los registros de la Unidad Ejecutora 0867 Región Loreto - Educación, de los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y de enero a junio de 2021, señalando que en los periodos de diciembre de 2018 y 2019, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018 y 2019, cuentan con la cantidad de 14 961 y 14 984 registros, respectivamente."*

CUADRO N° 17
PAGO DE INCENTIVO A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DREL Y UGEL MAYNAS NO REGISTRADO EN EL AIRHSP 2018

N°	Mes de Ejecución	Importe efectivamente Pagado S/
1	Enero	6 730,00
2	Febrero	4 864,80
3	Marzo	5 597,00
4	Abril	5 458,00
5	Mayo	2 077,20
6	Junio	3 392,00
7	Julio	4 192,13
8	Agosto	6 844,00
9	Septiembre	3 044,41
10	Octubre	4 409,60
11	Noviembre	1 823,20
12	Diciembre	2 544,00
TOTAL S/		50 976,34

Fuente: Comprobantes de pago 2018 de la entidad y UGEL Maynas **(Apéndice n.° 12)** y consulta realizada en el AIRHSP, SUP y NEXUS del periodo 2018 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018 de la entidad y de la UGEL Maynas, se muestran en el **Apéndice n.° 37**

Advirtiéndose que en la entidad y la UGEL Maynas, se pagó incentivo único a favor de personas que no correspondían, por no encontrarse registradas en el AIRHSP del año 2018, conforme se evidencia con las capturas de pantalla respecto a la consulta realizada en el mismo, al consignar sus nombres y apellidos, y sus números de documento nacional de identidad **(Apéndice n.° 36)**, contraviniendo así, lo previsto en la normativa sobre incentivo único que establece que el personal, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único, deben encontrarse registrados en el AIRHSP, aplicativo informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado que son materia de registro en el aplicativo informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión de los recursos humanos, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados. Para el registro de datos en el aplicativo informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Del mismo modo, de la revisión de las planillas de incentivos laborales del personal administrativo de instituciones educativas Ley n.° 30114, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en los comprobantes de pago n.°s 047, 284, 556, 1250, 2215, 2739, 3139, 4377, 4899, 5357, 6438, 7657, 8737, 9889 y 10913, de 22 y 30 de enero, 19 de febrero, 19 de marzo, 18 de abril, 03 y 17 de mayo, 19 de junio, 03 y 18 de julio, 17 de agosto, 19 de setiembre, 18 de octubre, 19 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, y el AIRHSP; se evidenció el pago del citado incentivo a trescientos veinticinco (325) trabajadores, cuyos datos no se encontraban registrados en el

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

AIRHSP 2018 **(Apéndice n.° 38)**; por el importe ascendente de **S/2 234 475,85 (Apéndice n.° 39)**, conforme se muestra en el resumen siguiente:

CUADRO N° 18
PAGO DE INCENTIVO A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO REGISTRADO EN EL AIRHSP 2018

N°	Mes de Ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/
1	Enero	118 500,00
2	Febrero	129 850,00
3	Marzo	113 900,00
4	Abril	111 350,00
5	Mayo	108 800,00
6	Junio	309 075,85
7	Julio	215 900,00
8	Agosto	227 800,00
9	Septiembre	218 450,00
10	Octubre	215 900,00
11	Noviembre	223 550,00
12	Diciembre	241 400,00
TOTAL S/		2 234 475,85

Fuente: Comprobantes de pago 2018 de instituciones educativas **(Apéndice n.° 15)** y consulta realizada en el AIRHSP, SUP y NEXUS del periodo 2018 **(Apéndice n.° 38)**

Elaborado por: Comisión auditora

(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018 de las instituciones educativas, se muestran en el **(Apéndice n.° 39).**

Advirtiéndose que en las instituciones educativas, se elaboró, aprobó y autorizó el pago de incentivo único a favor de personas que no correspondían, por no encontrarse registradas en el AIRHSP del año 2018, conforme se evidencia en las capturas de pantalla respecto a la consulta realizada en el AIRHSP del año 2018, consignando sus nombres y apellidos, así como, números de documento nacional de identidad **(Apéndice n.° 38)**, contraviniendo así la normativa de incentivos únicos que establece que el personal, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único, deben encontrarse registrados en el AIRHSP, aplicativo informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En esa misma línea, de la revisión de las planillas de incentivos laborales del personal administrativo de la entidad y de la UGEL Maynas, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en los comprobantes de pago n.os 0034, 242, 572, 782, 1280, 2201, 3309, 4423, 5565, 5945, 6513, 7562, 8731, 4852A, 10185, 11055 y 12329, de 21 de enero, 01, 19 y 28 de febrero, 21 de marzo, 17 de abril, 21 de mayo, 17 de junio, 19 y 31 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 17 y 31 de octubre, 19 de noviembre, 11 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 30),** y el AIRHSP, se verificó el pago del citado incentivo a treinta y siete (37) trabajadores cuyos datos no se encontraban registrados en el AIRHSP 2019 **(Apéndice n.° 40)**; por el importe ascendente de **S/185 618,67 (Apéndice n.° 41),** conforme se muestra en el resumen siguiente:

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 19
PAGO DE INCENTIVO A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD Y UGEL MAYNAS NO REGISTRADO EN EL AIRHSP 2019

N°	Mes de Ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/
1	Enero	13 355,60
2	Febrero	12 490,00
3	Marzo	12 490,00
4	Abril	7 348,00
5	Mayo	5 902,00
6	Junio	4 886,00
7	Julio	3 732,00
8	Agosto	8 426,00
9	Septiembre	7 154,00
10	Octubre	37 702,27
11	Noviembre	36 058,26
12	Diciembre	36 074,54
TOTAL S/		185 618,67

Fuente: Comprobantes de pago 2019 de entidad y UGEL Maynas **(Apéndice n.° 30)** y pantallazos de la consulta realizada en el AIRHSP, SUP y NEXUS del periodo 2019 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019 de la entidad y de la UGEL Maynas **Apéndice n.° 41.**

Advirtiéndose que en la entidad y de la UGEL Maynas, se elaboró, aprobó y autorizó el pago incentivo único a favor de personas que no correspondían, por no encontrarse registradas en el AIRHSP en el año 2019, conforme se evidencia con las capturas de pantalla respecto a la consulta realizada en el AIRHSP del año 2019, consignado sus nombres y apellidos, así como números de documento nacional de identidad **(Apéndice n.° 40)**, contraviniendo así la normativa de incentivos únicos que establece que el personal, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único, deben encontrarse registrados en el AIRHSP, aplicativo informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, del sustento del comprobante de pago n.° 4852A[38], se evidenció que con oficio n.° 1622-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, César Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de Gestión Institucional, informó a Víctor Raúl De la Cruz Vílchez, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, que *"Esta Entidad sólo cuenta con créditos presupuestales para el pago del incentivo de personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, estos recursos están asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, enmarcada en la Ley de Presupuesto del Sector Público n.° 30879, correspondiente al año 2019"*.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[38] De la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF de la entidad, se aprecia que se registró al comprobante de pago n.° 4852 de 31 de octubre de 2019, con la siguiente glosa: *"Por el giro de la planilla adicional n.° 01 de incentivo laboral sede DREL y UGEL Maynas, mes de octubre de 2019, autorizado con memo (M) n.° 642-2019-GRL-DREL-OGAIE y oficio n.° 1374-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP"*; no obstante, se consignó manualmente la letra A, a la numeración del comprobante de pago.

Cabe indicar que, con informe legal n.° 495-2019-GRL-DREL-OAJ de 11 de setiembre de 2019[39] **(Apéndice n.° 43)**, Carlos Félix Mercado Pérez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó declarar procedente el requerimiento de certificación presupuestal para el pago del incentivo laboral para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 para el personal administrativo nombrado sin código de plaza de la entidad y de la UGEL Maynas.

No obstante ello, con oficio n.° 2039-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, el citado jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, haciendo referencia al pago de incentivo único sin código de plaza de 27 personal administrativo de la entidad y de la UGEL Maynas, señaló que, *"Haciéndose notar que a los trabajadores administrativos de las instituciones educativas públicas, que tampoco tienen código de plaza, si se les viene abonando normalmente sus incentivos laborales"*, ante ello, solicitó que se pronuncie sobre los 104 administrativos nombrados o contratados sin código de plaza, adjuntando relación, cuyo título indicó *"Información de personas no registradas en el AIRHSP – Nombramiento administrativo 2009"*, con un comentario que precisa *"Sin código de plaza – activo SUP"*.

En respuesta, mediante oficio n.° 1666-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, Rodolfo Martin Reátegui Miranda[40], encargado de la Dirección de Gestión Institucional, indicó que corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, que dirige, la elaboración y pago de remuneraciones del personal nombrado y contratado de la entidad, encontrándose entre ellos, los 104 administrativos sin código de plaza.

Sobre el particular, con informe n.° 010-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, comunicó a Luis Alfonso Pinedo Piña, director Regional de Educación de Loreto, la *"Situación pagos de trabajadores sin código de plaza (...) Sin sustento legal:*

Personal Administrativo sin código de plaza	Monto incentivo único 2019	Total mensual	Total a setiembre 2019
104	950,00	98 800,00	889 200,00

Esta cantidad se está asumiendo con el presupuesto institucional del presente año 2019". En la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, vienen laborando 27 trabajadores administrativos, nombrados y contratados, dentro de los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, que a pesar de tener la misma condición de los 104 trabajadores administrativos de las instituciones educativas, no ganan el incentivo único (...)". Asimismo, solicitó *"Disponga a la Dirección de Gestión Institucional emitir la certificación del crédito presupuestario, para el pago del incentivo igual que a los 104 trabajadores (...)".*

Ante ello, con oficio n.° 1881-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, Cesar Rodolfo *Zumaeta* Del Castillo, director de Gestión Institucional, solicitó al director Regional de Educación de Loreto, autorización para el pago de incentivo único de 27 personal administrativo nombrado y contratado sin código de plaza de la entidad y UGEL Maynas, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y genérica de gasto 2.1

[39] En antecedentes, señala *"I. Que mediante oficio n.° 1531-2019-GRL-DREL-DGI, de fecha 10 de setiembre de 2019, suscrito por el director de Gestión Institucional – DREL, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al requerimiento de certificación presupuestal por el monto de S/118 776,00, para el pago del incentivo laboral, para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, para el personal administrativo nombrado sin código de plaza. II. Que, mediante oficio n.° 1888-2019-GRL-DREL-OGAIE, de fecha 05 de setiembre de 2019* **(Apéndice n.° 44)**, *suscrito por el jede de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, dirigido al director de Gestión Institucional, solicita certificación, para la atención del pago del incentivo único a los 27 administrativos nombrados sin código de plaza, que labora en la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas.*

[40] Encargado mediante Memorando n.° 030-2019-GRL-DREL-DGI, de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Personal y Obligaciones Sociales, por el importe total de S/89 082,00 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Precisando que *"Esta Dirección es claro al indicar que esta entidad en el PIA solo cuenta con créditos presupuestales para el pago de incentivo del personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público –AIRHSP. Además, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, su novena disposición complementaria cita sobre el financiamiento de los incentivos laborales y que el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación de Loreto se encuentra aprobada mediante Resolución Suprema n.° 203-2002-ED. Por lo antes mencionado, se espera la autorización para realizar dicha afectación en la certificación anual"*.

Ante ello, con hoja de trámite de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, el director Regional de Educación de Loreto, autorizó la afectación presupuestal por un monto de S/89 087,00 para pago de incentivo único de 27 personal administrativo de la entidad y de la UGEL Maynas sin código de plaza. A raíz de ello, con memorando n.° 652-2019-GRL-DREL-D de la misma fecha **(Apéndice n.° 51)**, el citado director Regional autorizó la afectación presupuestal al director de Gestión Institucional.

Consecuentemente, con oficio n.° 1889-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, José Raúl García Alvan[41] encargado de la Dirección de Gestión Institucional, haciendo referencia al informe n.° 010-2019-GRL-DREL-OGAIE, oficio n.° 1666-2019-GRL-DREL-DGI-EF y memorando n.° 652-GRL-DREL-D, indicó al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, que con el citado memorando se autorizó el pago de incentivo único en la fuente de financiamiento, recursos ordinarios, genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones sociales, para que dicho pago sea afectada a la certificación de crédito presupuestario n.° 0002 de fecha 10 de enero de 2019 por el monto total de S/89 082,00 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019[42].

Es así que, con memorando n.° 1859-2019-GRL-DREL-OGAIE de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, comunicó a Euler Acho Escalante, la autorización del pago de incentivos únicos, según relación que acompaña, para que sea afectado a la certificación de crédito presupuestario n.° 0002 de fecha 10 de enero de 2019 hasta por el monto de S/89 082,00; quien a su vez, con memorando n.° 4235-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, adjuntó relación por el importe total mensual de S/28 004,27, conforme al siguiente detalle:

"PLANILLA ADICIONAL DE INCENTIVO LABORAL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO – SEDE DREL Y UGEL MAYNAS – MES DE OCTUBRE 2019

RESUMEN

CARGO	PEAS	SUBTOTAL
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	*2*	*S/2 554,00*
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	*16*	*S/ 17 044,27*
TRABAJADOR DE SERVICIO	*2*	*S/2 104,00*
TRABAJADOR DE SERVICIO II	*6*	*S/6312,00*
TOTAL	***26***	***S/ 28 004,27"***

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[41] Encargado mediante Memorando n.° 034-2019-GRL-DREL-DGI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 53).**

[42] Conforme se evidencia mediante los comprobantes de pago n.os 4852A, 10185 y 11055 de fecha 31 de octubre, 19 de noviembre y 11 de diciembre de 2019 respectivamente.

Seguidamente, con oficio n.° 1374-2019-GRL-OGAIE-UPER/ARP de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, Alfredo Flores Sangama, jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, remitió al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, la planilla adicional n.° 01 de incentivo único de la entidad y de la UGEL Maynas, correspondiente al mes de octubre por el importe de S/28 004,27, precisando que *"La misma que será afectada a la certificación de crédito presupuestario n.° 000000002"*, suscribiendo la planilla adicional n.° 01, Euler Acho Escalante, jefe de la Unidad de Personal de la entidad y de la UGEL Maynas, el citado jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, contando con el visto bueno, en señal de conformidad de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a cargo de Víctor Raúl De la Cruz Vílchez.

Igualmente, de la revisión de las planillas de incentivos laborales del personal administrativo de instituciones educativas Ley n.° 30114, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en los comprobantes de pago n.°s 0066, 243, 623, 781, 1288, 2220, 2654, 3308, 1943, 4486, 4835, 5517, 5947, 6514, 7563, 8732A[43], 10186 y 11056, de 22 de enero, 01, 20 y 28 de febrero, 21 de marzo, 22 y 30 de abril, 20 de mayo, 03, 19 y 28 de junio, 18 y 31 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 17 de octubre, 19 de noviembre, 11 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 33),** y el AIRHSP, se verificó el pago del citado incentivo a ciento cincuenta y ocho (158) trabajadores cuyos datos no se encontraban registrados en el AIRHSP 2019 **(Apéndice n.° 57)**; por el importe ascendente de **S/1 439 449,00 (Apéndice n.° 58),** conforme se muestra en el resumen siguiente:

CUADRO N° 20
PAGO DE INCENTIVO PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO REGISTRADO EN EL AIRHSP 2019

N°	Mes de Ejecución	Importe efectivamente Pagado en S/
1	Enero	119 850,00
2	Febrero	114 744,00
3	Marzo	110 500,00
4	Abril	168 200,00
5	Mayo	128 566,67
6	Junio	130 688,33
7	Julio	129 200,00
8	Agosto	109 250,00
9	Septiembre	103 550,00
10	Octubre	103 550,00
11	Noviembre	109 250,00
12	Diciembre	112 100,00
TOTAL S/		**1 439 449,00**

Fuente: Comprobantes de pago 2019 de instituciones educativas **(Apéndice n.° 33)** y pantallazos de la consulta realizada en el AIRHSP, SUP y NEXUS del periodo 2019 **(Apéndice n.° 57).**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019 de Instituciones Educativas, se muestran en el **Apéndice n.° 58**

Advirtiéndose que en las instituciones educativas, se elaboró, aprobó y autorizó el pago de incentivo único a favor de personas que no correspondían, por no encontrarse registradas en el AIRHSP del año 2019, conforme se evidencia con las capturas de pantalla respecto a la consulta realizada en el mismo, consignando sus nombres y apellidos, y números de documento nacional de identidad **(Apéndice n.° 58)**, contraviniendo así, lo previsto en la

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[43] De la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF de la entidad, se aprecia que se registró al comprobante de pago n.° 8732 de 17 de octubre de 2019, con la siguiente glosa: *"Planilla de incentivo de instituciones educativas, mes de octubre de 2019, autorizado con memo (M) n.° 570-2019-GRL-DREL-OGAIE y oficio n.° 1281-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER-ARP"*; no obstante, se consignó manualmente la letra A, a la numeración del comprobante de pago.

normativa de incentivos únicos que establece que el personal, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único, deben encontrarse registrados en el AIRHSP, aplicativo informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, cabe precisar que el Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público[44] establece que es condición necesaria que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el AIRHSP para poder realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Además, es requisito indispensable que previamente esté actualizada la información que corresponde registrar en el AIRHSP para poder realizar el registro del gasto devengado de los conceptos remunerativos, pensionarios, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa, por parte de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Nacionales y Gobiernos Regionales[45].

Sobre el particular, mediante informe técnico n.° 014-2019-SERVIR/GPGSC de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a una consulta formulada sobre "*Si la omisión de un registro en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), es causal o impedimento para el pago del incentivo CAFAE en su nivel de carrera alcanzado*", concluyendo que, "*(...) No es competencia de SERVIR pronunciarse sobre la afectación de recursos determinados como es el caso planteado en la consulta, por lo que le sugerimos realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente*".

En consecuencia, mediante oficio n.° 1872-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 0399-2021-EF/53.06, de la misma fecha, elaborado por Pierina Elizabeth Saavedra Tapia, directora de la Dirección Técnica y de Registro de Información, en el cual precisó lo siguiente:

> "*2.2. El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; es decir, la información registrada en el aplicativo Informático tiene incidencia estrictamente en materia presupuestal.*
>
> *2.3. Asimismo, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento, dentro de las que se incluye a las altas y bajas de una persona.*"

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[44] Parte in fine de la disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público – Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 16 de setiembre de 2018.

[45] Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, publicado el 20 de junio de 2014.

De igual forma, mediante oficio n.° 0182-2022-EF/53.04 de 12 de enero de 2022, Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 0239-2022-EF/53.04 **(Apéndice n.° 59)**, de la misma fecha, elaborado por Delia Liliana Sánchez Ruiz, directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, el cual precisó lo siguiente:

"2.8 El artículo 2 de la Ley n.° 29874, oportunamente señaló que dicha ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. En ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.11. (...) al amparo de disposiciones contenidas en Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que autorizaron al MEF establecer el nuevo monto de Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo a propuesta de la DGGFRH en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, se determinaron los nuevos montos de la Escala Base de Incentivo Único, en cada año, resultante de la implementación de las citadas disposiciones, para luego proceder al registro de las mismas en el AIRHSP.

2.13. (...) Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.

2.14 (...) artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, referido a las reglas sobre el registro de os ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, se tiene estipulado los siguientes términos (...): 8.1. El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

(...)

2.16. Por consiguiente, del marco normativo antes expuesto, queda claro que el registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, siendo el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE uno de los conceptos de ingresos de carácter no remunerado que componen los ingresos de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que únicamente se otorga a servidores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

(...)

3.2. Sólo se podrá transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento del Incentivo Único que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinado a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, conforme lo estipula el inciso a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411."

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 00198-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED de 12 de octubre de 2021 y oficio n.° 115-2022-GRL-DREL-DGI de 28 de enero de 2022, Guido Rospigliosi Galindo, director de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada – DAGED del Ministerio de Educación, y Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, director de Gestión Institucional de la entidad, respectivamente, remitieron el cuadro de asignación de personal provisional – CAP de la entidad y la UGEL Maynas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 023-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, actualmente vigente desde la fecha de su publicación, apreciándose lo siguiente:

CUADRO N° 21
CAP ENTIDAD Y UGEL MAYNAS

CAP	TOTAL OCUPADOS (con presupuesto)[46]	TOTAL PREVISTO (sin presupuesto)[47]	TOTAL
Dirección Regional de Educación de Loreto	61	4	65
Unidad de Gestión Educativa Local de Loreto	67	3	70

Fuente: Oficio n.° 00198-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED de 12 de octubre de 2021 y oficio n.° 115-2022-GRL-DREL-DGI de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado: Comisión auditora

De la misma manera, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2022, Mirko Del Aguila Rengifo, Responsable del Sistema Nexus de la entidad, alcanzó el CAP nominal de la Dirección Regional de Educación de Loreto y Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, precisando que no cuenta con información de instituciones educativas, afirmación que fue ratificada con informe n.° 067-2022-GRL-UGELM-UPER/NEXUS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a través del cual, precisó *"Sobre el CAP nominal de las instituciones educativas no cuento con el formato del anexo n.° 01, solo contamos con el formato Excel exportado del sistema Nexus de aquellos años"*.

Cabe indicar que el citado informe n.° 067-2022-GRL-UGELM-UPER/NEXUS **(Apéndice n.° 61)**, señala que la elaboración del CAP está basada en la Directiva n.° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada con Resolución Ejecutiva n.° 304-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y con Resolución Suprema n.° 203-2022-ED de 19 de diciembre de 2022 aprueban el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP de las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

No obstante ello, se verificó que la normativa de SERVIR invocada precedentemente, en los literales e), g), h) y k) de numeral 5.3.2 de la aprobación del CPE (Cuadro de Puestos de la Entidad), establecen que, la entidad debe contar con el informe técnico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, dado que verifican la información económica de los puestos del CPE, la misma que se remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de ser favorables, se aprueba el CPE por el Consejo Directivo de SERVIR, con los informes sustentatorios y de opinión favorable, quien determina su aprobación o no, de ser aprobada, se publica la Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR en el diario oficial El Peruano y en su portal institucional; como consecuencia de ello, y en atención a lo dispuesto por "*la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la aprobación del CPE de la entidad deja sin efecto el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad*".

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

[46] Aprueban ámbito jurisdiccional, organización interna y CAP de diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, aprobada con Resolución Suprema n.° 203-2002-ED de 10 de enero de 2003, estableciendo 61 plazas en la entidad y 67 plazas para la UGEL Maynas.

[47] Con Ordenanza Regional n.° 023-2017-GRL-CR de 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la entidad, y de sus Órganos Desconcentrados, siendo uno de ellos, la UGEL Maynas, en 65 y 70 plazas respectivamente; sin embargo, se dividieron en ocupadas (con presupuesto) y previstas (sin presupuesto), siendo que la entidad cuenta con 61 ocupadas y 4 previstas, y la UGEL Maynas en 67 ocupadas y 3 previstas.

Al respecto, la entidad no cuenta con Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR alguna, conforme se evidencia en la documentación que acompaña al informe n.° 067-2022-GRL-UGELM-UPER/NEXUS **(Apéndice n.° 61)**, así mismo, con respecto a la Resolución Suprema n.° 203-2022-ED de 19 de diciembre de 2022 que aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP de las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, se aprecia que no corresponde a dicha Resolución, sino a la Resolución Suprema n.° 203-2002-ED, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 10 de enero de 2003.

En consecuencia, siendo que el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP de la entidad y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, corresponde a lo señalado en el oficio n.° 00198-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED de 12 de octubre de 2021 y oficio n.° 115-2022-GRL-DREL-DGI de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, se verificó que la información registrada en el Sistema Único de Planillas, en adelante "SUP"[48] y el Sistema de Administración y Control de Plazas, en adelante "NEXUS"[49] de la entidad, no se condiciona con la información registrada en el AIRHSP remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas[50], y por ende, en el citado CAP.

Al respecto, se constató que las personas que no se encuentran en el AIRHSP no cuentan con código de plazas tanto en el SUP como en el NEXUS de la entidad; no obstante, en los años 2018 y 2019, los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, jefes del Área de Personal, jefes del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, elaboraron, visaron y aprobaron el pago de planillas de incentivos únicos, considerando a personas que no se encontraban registradas en el AIRHSP, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago[51], quienes además no contaron con código de plazas ni en el NEXUS ni en el SUP, permitiendo se gestione el pago.

Advirtiéndose que no guarda concordancia con los registros del AIRHSP proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en el oficio n.° 1872-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021, a través del cual, se remitió el informe n.° 0399-2021-EF/53.06

48 Con oficio n.° 00321-2021-MINEDU/SPE-OTIC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, Max Ever Ponce Soldevilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió copia de la base de datos del SUP del 2018 y 2019 de la Dirección Regional de Educación de Loreto.

49 Mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, Mirko Del Aguila Rengifo, Responsable del Sistema Nexus de la entidad, remitió en formato PDF extraído del sistema NEXUS, información de las instituciones educativas, Dirección Regional de Educación de Loreto y Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, así como, excel de los años 2018 y 2019. Asimismo, con oficio n.° 313-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el Director de la Dirección Técnica Normativa de docentes, remitió copia de la data completa del aplicativo informático de Ministerio de Educación – NEXUS-MINEDU de la unidad ejecutora 300-867 Región Loreto – Educación, pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto, de los años 2018, 2019, 2020, 2021.

50 Remitido por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el informe n.° 0399-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021, elaborado por Pierina Elizabeth Saavedra Tapia, directora de la Dirección Técnica y de Registro de Información, en cuya conclusión se indica: *"Se proporciona la información registrada en el AIRHSP correspondiente a los registros de la Unidad Ejecutora 0867 Región Loreto - Educación, de los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y de enero a junio de 2021."* **(Apéndices n.os 36, 38, 40 y 57)**

51 Numerales 7.1.2 y 7.6 referidos a la validación del derecho al pago y sincronización de datos en la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, respectivamente, del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, establecen que *"La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, a través del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, está obligada a validar el reconocimiento de pago al trabajador, para tal efecto deberá adoptar las siguientes acciones: b) Implementar de manera oportuna toda resolución administrativa que derive en pago o descuento, y d) Verificar que el trabajador o beneficiario se encuentre correctamente registrado en los sistemas utilizados para efectuar el pago (SUP, AIRSHP, MCPP), validado con los datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. No debe encontrarse fallecidos (...), así como, la sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla:* Los datos registrados en la planilla única de pago constituye la fuente principal para registrar la información remunerativa, en los sistemas complementarios y relacionados para efectivizar el pago de la planilla única, tales como AIRHSP, MCPP SIAF – SP, AFPNET, T-REGISTRO, PLAME y otros sistemas de uso obligatorio. Es competencia de la IGED mantener el alineamiento de datos correspondiente entre todos los sistemas de información".

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

(Apéndices n.os 36, 38, 40 y 57), con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018 y 2019, evidenciándose la inverosimilitud en la información consignada en el SUP y en el NEXUS, contraviniendo con ello el marco normativo de planillas de pago referente a la sincronización de los sistemas de uso obligatorio.

No obstante ello, a las personas que no se encuentran registradas en el AIRHSP, los ingresaron en el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS y en el SUP de la entidad, sin tener en cuenta que dicho registro en el AIRHSP corresponde a una exigencia normativa, dado que constituye condición necesaria que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en dicho aplicativo para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, conforme se muestran en los apéndices 37, 39, 41 y 59, personas de la entidad y de la UGEL Maynas e instituciones educativas no registradas en el AIRHSP de los años 2018 y 2019.

d) Del marco presupuestal y la ejecución de la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal", periodos 2018 y 2019.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 445-2017-GRL-P de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gasto correspondiente al año fiscal 2018 del pliego 453 Gobierno Regional de Loreto, el mismo que incluyó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora 300 – Educación, del cual se emitió la certificación de crédito presupuestario **nota n.º 0000000002** para el pago de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales del **periodo presupuestal 2018**, con fecha de aprobación de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Roberto Carlos Pinche Flores, director de Gestión Institucional – DREL, cuyo presupuesto para la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (para el pago del incentivo único) ascendió al importe de **S/13 391 976,00**.

Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 451-2018-GRL-P de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gasto correspondiente al año fiscal 2019 del pliego 453 Gobierno Regional de Loreto, el mismo que incluía el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora 300 – Educación, del cual se emitió la certificación de crédito presupuestario **nota n.º 0000000002** para el pago de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales del **periodo presupuestal 2019**, con fecha de aprobación de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por el señor César Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de Gestión Institucional – DREL, cuyo presupuesto para la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (para el pago del incentivo único) ascendió al importe de **S/14 888 022,00**.

Sobre el particular, con oficios n.os 193 y 373-2022-GRL-GGR-GRPPAT de 7 de febrero de 2022 y 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, el gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, informó que en los años 2018 y 2019, se efectuaron modificaciones presupuestales (anulación y crédito) relacionadas al clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (correspondiente al pago del incentivo único); asimismo, según la información alcanzada por el Jefe de Presupuesto de la entidad, mediante "acta de entrega de documentos" de 10 de marzo de 2022, se tiene el marco presupuestal y ejecución del gasto, correspondiente al proceso presupuestario del año 2018 y 2019, de acuerdo al resumen siguiente:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

CUADRO N° 22
MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DE LA ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1.1.2.1

Año	Específica de gasto	PIA S/	PIM[52] S/	Devengado S/
2018	Recursos Ordinarios **2.1.1.1.2.1** Asignación a fondos para personal	13 391 976	17 239 238	17 239 234,71
2019	Recursos Ordinarios **2.1.1.1.2.1** Asignación a fondos para personal	14 888,022	18 157 562	18 156 580,45
Total		**28 279 998**	**35 396 800**	**35 395 815,16**

Fuente: Oficios n.os 193 y 373-2022-GRL-GGR-GRPPAT de 7 de febrero de 2022 y 15 de marzo de 2022; así como el "acta de entrega de documentos" de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado: Comisión auditora

Como es de verse, se advierte que tanto en el año 2018 como en el año 2019, el monto ejecutado en el clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal", superó a la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 de cada uno de estos años, equivalente a lo considerado en el PIA, lo cual, implicó la realización modificaciones presupuestales (anulación y crédito); respecto del cual, como se ha señalado en párrafos precedentes, se ha evidenciado el desembolso por concepto de incentivo único de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por montos de escalas de incentivos distintos a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, originando pagos en exceso, inobservando de esta manera las restricciones normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, así como, el pago de incentivo único a favor de las personas que no se encontraban registradas en el AIRHSP, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago, quienes además no contaron con código de plazas ni en el NEXUS ni en el SUP.

Los hechos expuestos han incumplido la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 6 de marzo de 1984.**

 *"**Artículo 43.-** La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*

 El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

 Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

 Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[52] Presupuesto Institucional Modificado.

✓ **Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas - Decreto de Urgencia n.° 088-2001, vigente desde el 23 de julio de 2001.**

Artículo 3º.- De los recursos del Fondo.- Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

(...)

"c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular".

✓ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. ***Equilibrio presupuestario:*** *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

(...)

3. ***Especialidad cuantitativa:*** *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*

(...)

7. ***Universalidad y unidad:*** *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

(...).

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*
2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del*

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso (...)".

*"**Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

✓ **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17. Gestión de pagos
(...)
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".

✓ **Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442, vigente desde el 16 de septiembre de 2018.**

"Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
(...)
8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:
4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.
7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos".

"Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. - Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
En tanto se implemente el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, establecido en el artículo 18 los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual las entidades del Sector Público deben realizar las adecuaciones en sus aplicativos informáticos de recursos humanos para interoperar con dicho aplicativo.

El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) registra los datos personales, conceptos de ingresos de los recursos humanos validados, plazas, puestos, entre otros.

Para el caso del registro de plazas y puestos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), además del marco normativo vigente, las entidades del Sector Público deben contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones relacionadas al personal, beneficiarios y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Asimismo, para el caso de conceptos de pago ordenados por mandado judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución, solo se registran cuando se tenga los créditos presupuestarios necesarios, por lo que el pago se hace efectivo de acuerdo al marco normativo vigente.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el aplicativo informático"

✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, vigente a partir del 1 de enero de 2018.**

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

"Artículo 6.- Ingresos del personal
"Prohíbese en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. (...)".

"Disposiciones Complementarias Finales
(...)
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:
Autorízase, al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

"Artículo 6.- Ingresos del personal
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"

"Disposiciones Complementarias Finales
(...)
***CENTÉSIMA NOVENA**. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.*

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del artículo 6 de la presente Ley"

"CENTÉSIMA DÉCIMA:
Autorícese, por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los pliegos presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación. (...)".

✓ **Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, publicado desde el 20 de setiembre de 2005.**

"Artículo 1.- De los Sistemas denominados: SIRA, SUP y NEXUS
Dispóngase que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que señala el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, el Sistema Único de Planillas - SUP y el Sistema de Administración de Plazas - NEXUS elaborados por el Ministerio de Educación".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
Artículo I.- Equilibrio presupuestario
El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Artículo III.- Especialidad cuantitativa
Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

Artículo V.- Universalidad y unidad
Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 7.- Titular de la Entidad
7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso.
Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.
7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

Artículo 26.- Exclusividad de los créditos presupuestarios
"(...)
26.2. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto."

Artículo 27.- Limitaciones de los créditos presupuestarios
"27.1. Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda".

Artículo 34.- Compromiso
"34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Dirección Regional de Educación · Órgano de Control Institucional · Loreto

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

Artículo 35.- Devengado

"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

Artículo 36.- Pago

"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

"Disposiciones transitorias

(...)

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

"OCTAVA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

Dirección Regional de Educación · Órgano de Control Institucional · Loreto

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.

b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

✓ **Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, vigente desde el 10 de enero de 2018.**

"ANEXO
ESTABLECE EL NUEVO MONTO DE ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO PREVISTO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N.° 30693 Y DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°.- Objeto
"La presente norma tiene por objeto establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, así como dictar disposiciones complementarias necesarias para mejor implementación de lo dispuesto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018".

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación.
"Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, válidamente aprobado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29874 y normas complementarias. El personal antes indicado, sus respectivas plazas, así como las resoluciones que aprueban el monto de incentivo único a que se refiere el párrafo anterior, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia."

Artículo 3.- Objetivo del nuevo monto de la Escala Base
"El nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos comprendidos en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la presente norma".

Artículo 4.- Características y determinación del nuevo monto de la Escala Base
El nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en la presente norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único, en los casos que corresponda.

✓ **Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, vigente desde el 8 de enero de 2019.**

*"**Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único***
Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (...)

Artículo 2. Ámbito de aplicación
Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia".

"Artículo 3°. - Aprobación de nuevas escalas de Incentivo Único
3.1 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta el nuevo monto de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público."

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019**

"Artículo 76.- Ejercicio de la competencia

76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Artículo 83.- Delegación de firma

83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél."

✓ **Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente a partir del 28 de enero de 2007.**

"Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución".

✓ **Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, vigente desde el 20 de junio de 2014.**

"Artículo 1°.- El registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares.

Para efectos del registro del Gasto Devengado, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de los conceptos remunerativos, pensionarios, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa, por toda fuente de financiamiento e independientemente de la entidad bancaria a través de la cual se efectúa el abono en cuentas bancarias individuales, es requisito indispensable que previamente:

a) Esté actualizada la información que corresponde registrar en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (Aplicativo Informático), conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2014- EF/53.01, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante la Resolución Directoral N° 001- 2014-EF/53.01. (...)"

b) Se haya registrado en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCPP) la información de los respectivos beneficiarios, tal como se establece en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral".

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

Artículo 3°.- Validación del registro de la información en el MCPP
"La información señalada en los literales a) y b) del artículo 1° de la presente Resolución Directoral es validada respecto del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios, en la oportunidad que se registre el tipo y número de dicho documento en el MCPP, para cuyo efecto, la información del Aplicativo Informático debe ser actualizada hasta el día Veinticinco (25) del mes anterior al que corresponde el respectivo pago o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte día no laborable".

✓ **Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, vigente desde el 14 de mayo de 2016.**

"Artículo 3°.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático
Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados. Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego."

"Artículo 4°.- Base única de datos, su actualización y los responsables

De la Base única de Datos
4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación.

De la Actualización de datos
4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.
4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a lo prescrito el artículo 3° de la presente Directiva.

De los responsables
4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.
Los servidores designados, antes señalados, necesariamente deberán encontrarse previamente registrados en el Aplicativo informático; así como deberán desarrollar

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

acciones relacionadas a los Recursos Humanos o Presupuesto en las entidades, en cada caso.

4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo."

✓ **Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01, de 11 de enero de 2018**

"Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único
Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la ***Unidad Ejecutora 0867: Educación Loreto****, que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución.*

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0867: Educación Loreto	
GRUPO / NIVEL	*MONTO S/*
Funcionario	
F-5	*5 293,00*
F-4	*4 300,00*
F-3	*1 650,00*
F-2	*1 225,00*
F-1	*1 200,00*
Profesional	*1 000,00*
Técnico	*850,00*
Auxiliar	*850,00*
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	*1 000,00*
Técnico	*850,00*
Auxiliar	*850,00*

(...)"

"Artículo 2°. - Registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único
La presente Resolución Directoral se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos".

✓ **Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01, de 9 de enero de 2019.**

"Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único
Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN LORETO DEL PLIEGO 453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Unidad Ejecutora 300: Educación Loreto	
GRUPO / NIVEL	*MONTO S/*
Funcionario	
F-5	*5 293,00*
F-4	*4 300,00*
F-3	*1 650,00*
F-2	*1 225,00*

Dirección Regional de Educación Loreto — Órgano de Control Institucional

F-1	1 200,00
Profesional	1 000,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 000,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

(...)"

"Artículo 2°.- Registro en el Aplicativo Informático

El monto y Escala de Incentivo Único se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

✓ **Directiva para la ejecución presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 - Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, vigente desde el 15 de enero de 2019**

"Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú".

"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

"Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

(...)

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

"Artículo 25.- Pautas de aplicación práctica

(...)

25.4 La información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, se utiliza durante la fase de ejecución presupuestaria de cada año fiscal para las acciones que desarrollen los pliegos en materia de personal y pensionistas del Sector Público. La información que se registra en el citado Aplicativo no constituye base legal ni administrativa para la ejecución de gasto que no se ciña a la normatividad vigente y al principio de legalidad recogido en la Ley Nº 27444.

25.5 Toda la información y documentos que presenten los pliegos en la fase de ejecución presupuestaria, ante la DGPP, tiene el carácter de Declaración Jurada y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes".

"ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION

Artículo 1.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. ***Incentivos que se otorgan a través del CAFAE***

 Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. ***Incompatibilidad***

 Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. ***Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento***

 Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del Título Preliminar de la Ley General. Para dicho efecto, los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del pliego.

 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo exclusivamente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

4. ***Límites de las transferencias***

 Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan, los cuales para su aplicación requieren de la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE:

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

a) Las prestaciones respectivas de los servidores que se incorporaron durante el año anterior.
b) Las prestaciones respectivas de los servidores que se hayan contratado para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.
c) Las prestaciones respectivas de los servidores destacados en la entidad en los casos que corresponda conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

5. *CAFAE sólo para plazas ocupadas*

Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.
No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

6. *Personal destacado*

Las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos correspondientes del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. No corresponde el otorgamiento de incentivos a los destacados cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, en el marco del literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

7. *Afectación presupuestal*

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	*2. Gasto Presupuestarios*
GENÉRICA	*1. Personal y Obligaciones Sociales*
SUBGENÉRICA NIVEL 1	*1. Retribuciones y Complementos en Efectivo*
SUBGENÉRICA NIVEL 2	*1. Personal Administrativo*
ESPECÍFICA NIVEL 1	*2. Otras Retribuciones y Complementos*
ESPECÍFICA NIVEL 2	*1. Asignación a Fondos para Personal*

8. *Precisiones*

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios de CAFAE.
d) En los casos que se requiera el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público es requisito indispensable el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, el cual certifica, en forma expresa,

Dirección Regional de Educación · Órgano de Control Institucional · Loreto

que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.

e) Los pliegos para sustentar las opiniones que corresponda emitir a la Dirección General de Presupuesto Público por el incremento de las transferencias al CAFAE, deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:

- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

- El costo anual y el crédito presupuestario consignado en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectuar las transferencias al CAFAE.

- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.

- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.

- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego a que hace mención el literal d) del presente numeral.

- El saldo de las transferencias realizadas para el pago de incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General al 31 de diciembre del año fiscal anterior".

✓ **Directiva para la ejecución presupuestaria, Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 - Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, vigente desde el 15 de enero de 2019.**

*"**Artículo 12. Ejecución del Gasto Público***

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

(...)

13.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año: a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales.

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440

Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. ***Incentivos que se otorgan a través del CAFAE***

 Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. ***Incompatibilidad***

 Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. ***Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento***

 Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

 Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

4. *Límites de las transferencias*

4.1 Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al costo anualizado del CAFAE correspondiente a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del mes diciembre del año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan:

a) Montos adicionales como resultado de nuevas contrataciones en plazas vacantes para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente.

b) Montos adicionales como resultado de prestaciones de servidores destacados en la entidad en los casos que corresponda conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

c) Autorización de incrementos previstos en norma con rango de Ley. 4.2 En los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral precedente, se requiere opinión favorable previa de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, respecto al monto adicional que corresponde transferir al CAFAE.

5. *CAFAE sólo para plazas ocupadas*

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad. 6. Personal destacado Las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos correspondientes del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. No corresponde el otorgamiento de incentivos a los destacados cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, en el marco del literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

7. *Afectación presupuestal*

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	*2. Gasto Presupuestarios*
GENÉRICA	*1. Personal y Obligaciones Sociales*
SUBGENÉRICA NIVEL 1	*1. Retribuciones y Complementos en Efectivo*
SUBGENÉRICA NIVEL 2	*1. Personal Administrativo*
ESPECÍFICA NIVEL 1	*2. Otras Retribuciones y Complementos*
ESPECÍFICA NIVEL 2	*1. Asignación a Fondos para Personal*

8. *Precisiones*

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) *Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.*

d) *En los casos que se requiera el informe favorable de la DGPP y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, debe ser solicitada a MEF en los plazos señalados en el Cuadro de Plazos. Asimismo, la evaluación se basará en la información registrada en el AIRHSP y considerará las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que cuenten con financiamiento en el presupuesto de las Unidades Ejecutoras.*

e) *Los Pliegos para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias al CAFAE, deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:*

- *Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder.*
- *El costo anual y el crédito presupuestario consignado en el Presupuesto Institucional de Apertura, para efectuar las transferencias al CAFAE*
- *El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal, desagregado por persona.*
- *El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona.*
- *Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego el cual certifica, en forma expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE".*

"Artículo 34. Pautas de aplicación práctica

(...)

34.5. La información registrada en el AIRSH, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, se utiliza durante la fase de Ejecución Presupuestaria de cada año fiscal para las acciones que desarrollen los Pliegos en materia de personal y pensionistas del Sector Público.

La información que se registra en el citado Aplicativo no constituye base legal ni administrativa para la ejecución de gasto que no se ciña a la normatividad vigente y al Principio de Legalidad recogido en la Ley N° 27444 y modificatorias.

34.6. Toda la información y documentos que presenten los Pliegos en la fase de Ejecución Presupuestaria, ante la DGPP, tiene el carácter de Declaración Jurada y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes".

✓ **Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, vigente desde el 7 de junio de 2018.**

"7.1 ELABORACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO

7.1.1 La elaboración de la planilla única de pago es competencia del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, y su elaboración tiene como sustento los siguientes documentos:

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

a) Habilitación y certificación presupuestaria para el pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones.

(...)

7.1.2 VALIDACIÓN DEL DERECHO AL PAGO

(...)

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, a través del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, está obligada a validar el reconocimiento de pago al trabajador, para tal efecto deberá adoptar las siguientes acciones:

(...)

c) Contar con la habilitación de financiamiento para abonar el derecho reconocido.

d) Verificar que el trabajador o beneficiario se encuentre correctamente registrado en los sistemas utilizados para efectuar el pago (SUP, AIRSHP, MCPP), validado con los datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. No debe encontrarse fallecidos (...)".

"7.3. DEL REGISTRO DE DATOS EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS

(...)

b) Los datos de las condiciones laborales deben ser registrados en estricta observancia al Sistema de Administración y Control de Plazas-NEXUS (...)".

"7.6. SINCRONIZACIÓN DE DATOS DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIOS A LA ELABORACIÓN DE LA PLANILLA:

Los datos registrados en la planilla única de pago constituye la fuente principal para registrar la información remunerativa, en los sistemas complementarios y relacionados para efectivizar el pago de la planilla única, tales como AIRHSP, MCPP SIAF – SP, AFPNET, T-REGISTRO, PLAME y otros sistemas de uso obligatorio. Es competencia de la IGED mantener el alineamiento de datos correspondiente entre todos los sistemas de información".

"7.12 RESTRICCIONES EN LA ELABORACIÓN DE LA PLANILLA

(...)

7.12.2 Está prohibido efectuar el pago del derecho o beneficio reconocido si no existe la habilitación presupuestaria".

Los hechos antes expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/5 216 751,65,** monto que representa el pago en exceso de incentivos por escalas distintas a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el pago de incentivos al personal que no se encuentran registrados en el AIRHSP.

Situación que se ha originado, debido al accionar del director Regional de Educación de Loreto, jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, así como, de los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes gestionaron la aprobación anual de directivas internas sobre incentivos únicos, que contemplaban montos de incentivos por escalas superiores a los aprobados por el ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas) a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, transgrediendo la normativa presupuestal de cada año.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, jefes de la Unidad de Personal, jefes del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, quienes elaboraron, visaron y aprobaron el pago de planillas de incentivos únicos que contemplaron montos por escala superiores a los aprobados por el ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas) a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, transgrediendo la normativa presupuestal de cada año; y que además, consideraron a personas que no se encontraban registradas en el AIRHSP, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago.

De la misma manera, por el accionar del encargado de la Dirección de Gestión Institucional, al validar el documento con el cual se autorizó el pago de incentivos únicos, a favor personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, pese a tener conocimiento que sólo corresponde a personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, registrados en el AIRHSP.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**, adjuntado documentos en copia simple.

Cabe precisar, que los señores Víctor Raúl De la Cruz Vílchez, Felipe Del Aguila Pérez y Enrique Francisco Pinedo Meza, no presentaron sus comentarios, pese a que recibieron la comunicación de la desviación de cumplimiento; asimismo, Alfredo Flores Sangama, Carlos Félix Mercado Pérez, Héctor Chumbe Malapi y Jorge Wiston Escalante Colomé, fueron notificados con aviso de notificación en la dirección domiciliaria informada por la entidad y consignada en la consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), sin embargo, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento; agotándose el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Alfonso Pinedo Piña, identificado con DNI n.° 05346965, director Regional de Educación de Loreto, del periodo de 2 de enero de 2019 al 13 de diciembre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n. 66)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 28 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 2**), que consta de once (11) folios.

En su condición de director Regional de Educación de Loreto, se evidencia su accionar, al suscribir la Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, que declaró procedente la aprobación de la Directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE "Lineamiento para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2019", que incrementó montos por escala superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, dispuso con memorando n.° 652-2019-GRL-DREL-D de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, el pago de incentivos únicos a favor de 27 personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/847 986,10**.

Dirección Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

Transgredió lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° y artículo 8° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, a la responsabilidad presupuestal del titular de la entidad y de la Oficina de Presupuesto de la entidad, respectivamente.

Así como, numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente.

De la misma manera, los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente; artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, numerales 7.1 y 7.2 literal i) del artículo 7°, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, responsabilidad del titular de la entidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente. Asimismo, los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones,

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Incumplimiento las funciones previstas en el literal a) del numeral 3.1. de la función del Director de Programa Sectorial IV, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establece: *"Dirigir y evaluarla adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Enrique Francisco Pinedo Meza, identificado con DNI n.° 21557327, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del periodo de 21 de junio de 2016 al 1 de enero de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002068-2016-GRL-DREL-D de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n. 68)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n. 2)**; sin embargo, no presento sus comentarios.

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se evidencia su accionar, al visar en señal de conformidad la Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual se aprobó la Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE "Lineamiento para el Otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2018"; que incrementó montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/546 395,69**.

Transgredió lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, y Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Leyn.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Así como, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente.

Asimismo, el anexo de la directiva para la ejecución presupuestal, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a las pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido al registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b) y c) del numeral 3.1. de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la oficina"*, *"Absolver las consultar de orden y orientar la aplicabilidad de las normas jurídicas para la solución de asuntos diversos"*, y *"Visar los proyectos de resolución, en los cuales haya emitido opinión legal"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales a), d) y e), de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal"*, *"Informar, opinar, y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos de resoluciones que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Loreto, y los responsables de los Órganos y Unidades orgánicas de la sede regional"*, y *"Elaborar proyectos de resolución, convenios, directivas y otros documentos de implicancia legal, de competencia de la Dirección Regional de Educación"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mercado Pérez Carlos Félix, identificado con DNI n.° 07849638, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 000005-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, se le notifico con aviso de notificación, el 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 2)**; sin embargo, no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación dentro del plazo establecido por la norma, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se evidencia su accionar, al suscribir el informe n.° 70-2019-GRL-DREL-OAJ de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24)** dando su opinión de procedente y visando en señal de conformidad la Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual se declaró procedente aprobar la Directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE "Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 – Periodo 2019", que incrementó montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como, suscribió el informe legal n.° 495-2019-GRL-DREL-OAJ de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** para el pago de incentivos únicos a favor de 27 personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/847 986,10**.

Transgredió lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, y Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente

De la misma manera, en el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Así como, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, en los numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido al registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b) y c) del numeral 3.1. de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la oficina"*, *"Absolver las consultar de orden y orientar la aplicabilidad de las normas jurídicas para la solución de asuntos diversos"*, y *"Visar los proyectos de resolución, en los cuales haya emitido opinión legal"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales a), d) y e), de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal"*, *"Informar, opinar, y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos de resoluciones que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Loreto, y los responsables de los Órganos y Unidades orgánicas de la sede regional"*, y *"Elaborar proyectos de resolución, convenios, directivas y otros documentos de implicancia legal, de competencia de la Dirección Regional de Educación"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Pablo Vargas Ruiz, identificado con DNI n.° 10681426, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del periodo de 23 de agosto de 2017 al 6 de agosto de 2018 y del 10 de setiembre de 2018 al 1 de enero de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002399-2017-GRL-DREL-D de 23 de agosto de 2017 y Resolución Directoral Regional n.° 002852-2018-GRL-DREL-D de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 28 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios mediante documento sin número, de 4 de abril de 2022, a través de correo electrónico de 4 de abril de 2022[53] (**Apéndice n.° 2**), que consta de nueve (9) folios.

En su condición de jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se evidencia su accionar, al aprobar mediante Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 6)**, la Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE "Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2018"; que incrementó montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, aprobó y autorizó el compromiso, devengado y girado de las planillas de pago correspondientes a los meses de enero a julio, así como de setiembre a diciembre de 2018 **(Apéndices n.os 12 y 15)**; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no cuenta con código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/2 597 203,88**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

53

Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Así como, el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13°, numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14°, numerales 25.4 y 25.5 del artículo 25° y el anexo de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a la fase de ejecución del gasto público, etapa preparatoria para la ejecución del gasto: Certificación del crédito presupuestario, etapa de ejecución de gasto público, pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), e), g), i). m) y p) del numeral 3.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *""Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo"*, *"Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y propuesta de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de remuneraciones"*, *"Disponer la formulación, visar y/o firmar proyectos de Resoluciones sobre los aspectos financieros, contables y de personal"*, *"Visar las planillas de haberes"*, *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"*, *"Llevar la información actualizada de las plazas vacantes de las instituciones educativas y programas, según niveles, modalidades y turnos, en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional"*, y, *"Aprobar las normas y procedimientos técnicos administrativos en el área de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales g), i), y j) de las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Loreto, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema y mantener actualizado la base de datos correspondientes"*, *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios"*, y, *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección Regional de Educación (...)"*, *respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Felipe Del Águila Pérez, identificado con DNI n.° 05386607, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, periodo de 6 de agosto de 2018 al 10 de setiembre de 2018, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002662-2018-GRL-DREL-D de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n. 71)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 2)**; sin embargo, no presentó sus comentarios.

En su condición de jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se evidencia su accionar, quien mediante memorando (M) n.os 406 y 408-2018-GRL-DREL-OGAIE ambos de 16 de agosto de 2018 aprobó y autorizó el compromiso, devengado, girado y pagado de las planillas de pago correspondientes al mes de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 12 y 15)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 36 y 38)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/272 537,73**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones,

Dirección Regional de Educación · Loreto · Órgano de Control Institucional

asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Así como, el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13°, numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14°, numerales 25.4 y 25.5 del artículo 25° y el anexo de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a la fase de ejecución del gasto público, etapa preparatoria para la ejecución del gasto: Certificación del crédito presupuestario, etapa de ejecución de gasto público, pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), e), g), i). m) y p) del numeral 3.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *""Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo", "Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y propuesta de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de*

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

remuneraciones", "Disponer la formulación, visar y/o firmar proyectos de Resoluciones sobre los aspectos financieros, contables y de personal", "Visar las planillas de haberes", "Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo", "Llevar la información actualizada de las plazas vacantes de las instituciones educativas y programas, según niveles, modalidades y turnos, en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional", y, *"Aprobar las normas y procedimientos técnicos administrativos en el área de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales g), i), y j) de las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Loreto, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema y mantener actualizado la base de datos correspondientes", "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios"*, y, *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección Regional de Educación (...)", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Leonor Susana Quispe Espinoza, identificado con DNI n.° 10688035, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, periodo de 2 de enero de 2019 al 3 de abril de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 000004-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n. 72)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 010-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 28 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios mediante el documento sin número, de 11 de abril de 2022, a través de correo electrónico de 11 de abril de 2022[54] **(Apéndice n.° 2)**, que consta de diecisiete (17) folios.

En su condición de jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se evidencia su accionar, al visar en señal de conformidad la Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual se declaró procedente aprobar la Directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE "Lineamiento para el otorgamiento de Incentivos Laborales al personal administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Periodo 2019", que incrementó montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, aprobó y autorizó el compromiso, devengado, girado y pagado de las planillas de pago correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/1 143 265,70**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

54

legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente. Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Así como, el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), e), g), i). m) y p) del numeral 3.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *""Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo"*, *"Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y propuesta de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de remuneraciones"*, *"Disponer la formulación, visar y/o firmar proyectos de Resoluciones sobre los aspectos financieros, contables y de personal"*, *"Visar las planillas de haberes"*, *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"*, *"Llevar la información actualizada de las plazas vacantes de las instituciones educativas y programas, según niveles, modalidades y turnos, en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional"*, y, *"Aprobar las normas y procedimientos técnicos administrativos en el área de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales g), i), y j) de las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Loreto, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema y mantener actualizado la base de datos correspondientes"*, *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios"*, y, *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección Regional de Educación (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Héctor Chumbe Malapi, identificado con DNI n.° 05414588, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, periodo de 5 de abril de 2019 al 15 de julio de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 001150-2019-GRL-DREL-D de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n. 73)**, se le notifico con aviso notificación, el 25 de marzo de 2022; no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación dentro del plazo establecido por la norma, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

En su condición de jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se evidencia su accionar, quien mediante memorandos n.os 154, 168, 186, 260, 267, 286-2019-GRL-DREL-OGAIE de 15, 22, 30 de abril y 14, 18 de junio de 2019, aprobó y autorizó el compromiso, devengado, girado y pago de las planillas de pago correspondientes a los meses de abril a junio de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, sin advertir el incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/954 258,33**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Así como, el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), e), g), i). m) y p) del numeral 3.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *""Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo"*, *"Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y propuesta de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de remuneraciones"*, *"Disponer la formulación, visar y/o firmar proyectos de Resoluciones sobre los aspectos financieros, contables y de personal"*, *"Visar las planillas de haberes"*, *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"*, *"Llevar la información actualizada de las plazas vacantes de las instituciones educativas y programas, según niveles, modalidades y turnos, en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional"*, y,

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

"Aprobar las normas y procedimientos técnicos administrativos en el área de su competencia", respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales g), i), y j) de las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Loreto, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema y mantener actualizado la base de datos correspondientes", "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios"*, y, *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección Regional de Educación (...)", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Víctor Raúl De la Cruz Vílchez, identificado con DNI n.° 05201396, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, periodo de 16 de julio de 2019 al 25 de noviembre de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002122-2019-GRL-DREL-D de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n. 74)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 012-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n. 2)**; sin embargo, no presentó sus comentarios.

En su condición de jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se evidencia su accionar, quien mediante memorando (M) n.os 320, 322, 341, 343, 367, 373, 431, 432, 569, 570, 642, 712, 713-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16, 17 de julio, 31 de julio, 14, 16 de agosto, 13 de setiembre, 13, 15, 29 de octubre, 14 de noviembre de 2019, aprobó y autorizó el compromiso, devengado, girado y pago de las planillas de pago correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, que contenía el incremento montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal de instituciones educativas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; así como, al suscribir el informe n.° 010-2019-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 48)** y memorando n.° 1859-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, para el pago de incentivos únicos a favor de 27 personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 40 y 57)**; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/803 756,39**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Así como, el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Asimismo, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), e), g), i). m) y p) del numeral 3.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *""Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo"*, *"Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y propuesta de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de remuneraciones"*, *"Disponer la formulación, visar y/o firmar proyectos de Resoluciones sobre los aspectos financieros, contables y de personal"*, *"Visar las planillas de haberes"*, *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"*, *"Llevar la información actualizada de las plazas vacantes de las instituciones educativas y programas, según niveles, modalidades y turnos, en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional"*, y, *"Aprobar las normas y procedimientos técnicos administrativos en el área de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales g), i), y j) de las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Loreto, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema y mantener actualizado la base de datos correspondientes"*, *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios"*, y, *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección Regional de Educación (...)"*, *respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dora Amparo Vigo de Zumaeta, identificado con DNI n.° 05364683, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, periodo de 25 de noviembre de 2019 al 29 de mayo de 2020, designado con Resolución Directoral Regional n.° 003606-2019-GRL-DREL-D de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n. 75)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 013-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 25 de marzo de 2022;

Dirección Regional de Educación · Órgano de Control Institucional · Loreto

remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 2)**, que consta de siete (7) folios.

En su condición de jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Infraestructura y Equipamiento, se evidencia su accionar, quien mediante memorando (M) n.os 842, 843, 1003-2019-GRL-DREL-OGAIE de 9 y 30 de diciembre de 2019, aprobó y autorizó el compromiso, devengado, girado y pago de las planillas de pago correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/201 454,32**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Así como, el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), e), g), i). m) y p) del numeral 3.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *""Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo", "Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestal y propuesta de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, los compromisos de remuneraciones", "Disponer la formulación, visar y/o firmar proyectos de Resoluciones sobre los aspectos financieros, contables y de personal", "Visar las planillas de haberes", "Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo", "Llevar la información actualizada de las plazas vacantes de las instituciones educativas y programas, según niveles, modalidades y turnos, en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional", y, "Aprobar las normas y procedimientos técnicos administrativos en el área de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales g), i), y j) de las funciones de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Loreto, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema y mantener actualizado la base de datos correspondientes", "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios"*, y, *"Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la Dirección Regional de Educación (...)", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Raúl García Alván, identificado con DNI n.° 40456182, encargado de la Dirección de Gestión Institucional, periodo del 24 y 25 de octubre de 2019, encargado mediante Memorando n.° 034-2019-GRL-DREL-DGI de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n. 76)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 008-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 28 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios a través de carta n.° 02-2022-JRGA, recibido el 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 2**), que consta de sesenta y siete (67) folios.

En su condición de encargado de la Dirección de Gestión Institucional, se evidencia su accionar, al visar mediante oficio n.° 1889-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, el contenido del memorando n.° 652-2019-GRL-DREL-D de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual, se autorizó el pago de incentivos únicos a favor de 27 personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; ello a pesar de tener conocimiento que dicho incentivo sólo corresponde a personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, registrados en el AIRHSP, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/88 150,00**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, el numeral 76.1 del artículo 76° y numeral 83.2 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia y delegación de firma.

De la misma manera, en el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), d), e), i) y p) del numeral 3.2.1) de las funciones del Director de Sistema Administrativo Sectorial III, del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Dirigir, coordinar, orientar, supervisar y evaluar las actividades que desarrolla la Dirección a su cargo"*, *"Analizar el avance de la ejecución presupuestaria (...)"*, *"Revisar y firmar los documentos que procesa la Dirección a su cargo (...)"*, *"Identificar las necesidades de incremento y de control de las plazas docentes y administrativas, y realizar las acciones de racionalización pertinentes"*, y *"Emitir opinión técnica en aspectos de su competencia"*, respectivamente.

Igualmente, las funciones previstas en los literales f), g) y h) de las funciones de la Dirección de Gestión Institucional, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Elaborar el Presupuesto Anual de la Dirección Regional de Educación de Loreto y realizar sus modificaciones (...)"*, *"Identificar la necesidad real de plazas docentes y administrativas en función a la demanda de la población escolar local, regional y sustentarla ante el órgano regional competente, el Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, y otras entidades competentes"*, y *"Racionalizar en forma efectiva los recursos materiales, físicos, financieros y de personal, utilizados en la prestación de los servicios educativos, a fin de lograr mayor efectividad en el campo pedagógico, institucional, administrativo y la equidad en su distribución", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Richard Seeler Isla Wong, identificado con DNI n.° 05350075, jefe de la Unidad de Personal de la entidad y UGEL Maynas, periodo de 14 de setiembre de 2017 al 20 de abril de 2018, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002662-2017-GRL-DREL-D de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n. 77)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 28 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 2**), que consta de treinta y dos (32) folios.

En su condición de jefe de la Unidad de Personal de la entidad y UGEL Maynas, se evidencia su accionar, al suscribir las planillas de pago correspondientes a los meses de enero a abril de 2018 **(Apéndices n.os 12 y 15)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 36 y 38)**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/618 520,77**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, y Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente.

Asimismo, el anexo de la directiva para la ejecución presupuestal, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a las pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido al registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b), o) y r) de las funciones del especialista administrativo II (Personal), del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo a su cargo"*, *"Formular y actualizar el Cuadro de Plazas vacantes del CAP de la Región Educación y de las instituciones educativas y programas, en coordinación con la Oficina de Gestión Institucional"*, *"Verificar y firmar los informes y las hojas escalafonarias que emite el equipo para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos (...)"*, y *"Revisar los Cuadros sobre cómputo de tiempo de servicios, remuneración personal y gratificaciones"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jorge Wiston Escalante Colomé, identificado con DNI n.° 08625198, jefe de la Unidad de Personal de la entidad y de la UGEL Maynas, periodo de 23 de abril de 2018 al 1 de enero de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 001366-2018-GRL-DREL-D de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n. 78)**, se le notifico con aviso notificación, el 28 de marzo de 2022; no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación dentro del plazo establecido por la norma, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

En su condición de jefe de la Unidad de Personal de la entidad y de la UGEL Maynas, se evidencia su accionar, al suscribir las planillas de pago correspondientes a los meses de abril (planilla adicional) y de mayo a diciembre de 2018 **(Apéndices n.os 12 y 15)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 36 y 38)**; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/2 075 065,18**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, y Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente.

Asimismo, el anexo de la directiva para la ejecución presupuestal, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a las pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido al registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b), o) y r) de las funciones del especialista administrativo II (Personal), del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo a su cargo"*, *"Formular y actualizar el Cuadro de Plazas vacantes del CAP de la Región Educación y de las instituciones educativas y programas, en coordinación con la Oficina de Gestión Institucional"*, *"Verificar y firmar los informes y las hojas escalafonarias que emite el equipo para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos (...)"*, y *"Revisar los Cuadros sobre cómputo de tiempo de servicios, remuneración personal y gratificaciones"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Euler Acho Escalante, identificado con DNI n.° 05588687, jefe de la Unidad de Personal de la entidad y de la UGEL Maynas, periodo 2 de enero de 2019 al 21 de abril de 2021, designado con Resolución Directoral Regional n.° 000003-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n. 79)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 016-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 25 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 2**), que consta de tres (3) folios.

En su condición de jefe de la Unidad de Personal de la entidad y de la UGEL Maynas, se evidencia su accionar, al suscribir las planillas de pago correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/2 384 903,77**.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, el artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, y Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, devengado, pago y lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Del mismo modo, en los numerales 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido al registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b), o) y r) de las funciones del especialista administrativo II (Personal), del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo a su cargo"*, *"Formular y actualizar el Cuadro de Plazas vacantes del CAP de la Región Educación y de las instituciones educativas y programas, en coordinación con la Oficina de Gestión Institucional"*, *"Verificar y firmar los informes y las hojas escalafonarias que emite el equipo para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos (...)"*, y *"Revisar los Cuadros sobre cómputo de tiempo de servicios, remuneración personal y gratificaciones"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alfredo Flores Sangama, identificado con DNI n.° 45925634, jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, periodo 5 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y 2 de setiembre de 2019 al 12 de febrero de 2021, encargado con Memorando n.° 003-2016-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 5 de enero de 2016 y Memorando n.° 3428-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 3 de setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n. 80)**, se le notifico con aviso notificación, el 28 de marzo de 2022; sin embargo, no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación dentro del plazo establecido por la norma, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

En su condición de jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, se evidencia su accionar, al aprobar las planillas de pago correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018 **(Apéndices n.os 12 y 15)**; así como de los meses de setiembre a diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 36, 38 40 y 57)**., pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/3 506 050,73**.

Transgredió lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018 – Ley n.° 30693, referidos a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente; artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, numerales 7.1 y 7.2 literal i) del artículo 7°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias - Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del nuevo monto de la escala base, respectivamente. Asimismo, los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto - Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único, respectivamente, artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, el anexo de la directiva para la ejecución presupuestal, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, referido a las pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente.

Así como, los numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido al lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), d), g) y h) de las funciones del especialista administrativo II (Remuneraciones), del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar las actividades de la Oficina de Remuneraciones, pensiones y cómputo"*, *"Mantener actualizada la planilla continua de la sede Regional-UGEL Maynas"*, *"Firmar los resúmenes de planillas de pensiones, remuneraciones y beneficios"*, *"Controlar las planillas de remuneraciones y pensiones sobre el movimiento ingresado por el personal técnico de la sede Regional y las UGEL"*, y *"Coordinar con el jefe de Administración, el Tesorero, el Contador, el coordinador de Personal y del jefe de Presupuesto sobre el proceso de formulación de Sistema Único de Pagos – SUP"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Marco Antonio Tong Ríos, identificado con DNI n.° 05381843, jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, periodo de 1 de enero de 2019 a 30 de julio de 2019, encargado con Memorando n.° 418-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n. 81)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 014-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 25 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 2**), que consta de cuatro (4) folios.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

En su condición de jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, se evidencia su accionar, al aprobar las planillas de pago correspondientes a los meses de enero a julio de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/1 568 417,46**.

Transgredió lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente.

De la misma manera, los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente; artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, numerales 7.1 y 7.2 literal i) del artículo 7°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones,

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, los numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido al lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), d), g) y h) de las funciones del especialista administrativo II (Remuneraciones), del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar las actividades de la Oficina de Remuneraciones, pensiones y cómputo"*, *"Mantener actualizada la planilla continua de la sede Regional-UGEL Maynas"*, *"Firmar los resúmenes de planillas de pensiones, remuneraciones y beneficios"*, *"Controlar las planillas de remuneraciones y pensiones sobre el movimiento ingresado por el personal técnico de la sede Regional y las UGEL"*, y *"Coordinar con el jefe de Administración, el Tesorero, el Contador, el coordinador de Personal y del jefe de Presupuesto sobre el proceso de formulación de Sistema Único de Pagos – SUP"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Jesús Becerra Faichin, identificado con DNI n.° 45860804, jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, periodo 31 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019, encargado con Memorando n.° 2874-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n. 82)**, se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de comunicación n.° 015-2022-CG/GRLO/OCI-ACM-DREL, recibido el 25 de marzo de 2022; remitiendo sus comentarios a través del documento sin número, recibido el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 2**), que consta de quince (15) folios.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Por la acción del jefe de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, se evidencia su accionar, al aprobar las planillas de pago correspondientes al mes de agosto de 2019 **(Apéndices n.os 30 y 33)**, pese a tener conocimiento del incremento de incentivos únicos de montos por escalas superiores a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; cuyas planillas de pago además incluían a personal que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP **(Apéndices n.os 40 y 57)**, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago; ocasionando un perjuicio económico a la entidad en **S/142 283,46**.

Transgredió lo establecido en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas – Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, respectivamente.

Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442 referido a normas y opiniones en materia de ingresos de personal del sector público, proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), respectivamente.

De la misma manera, los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879 referido a la prohibición de incrementos de incentivos y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer el nuevo monto de la escala base del incentivo único, así como la autorización de la misma a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de aprobar los montos y escala del incentivo único, respectivamente; artículo 1° de la norma legal que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS - Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.

Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, numerales 7.1 y 7.2 literal i) del artículo 7°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 – Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente.

Del mismo modo, en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma legal que Establece el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 - Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos a la aprobación del nuevo monto de la escala base del incentivo único, ámbito de aplicación y aprobación de nuevas escalas de incentivo único, respectivamente.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la norma legal que Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones,

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la norma legal de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Loreto del Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referidas a la aprobación del monto y escala de incentivo único y registro en el Aplicativo Informático, respectivamente.

Asimismo, los numerales 34.5 y 34.6 de la Directiva para la ejecución presupuestal, directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referido al lineamentos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, y pautas de aplicación práctica, respectivamente.

Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de los profesores auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento – Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago, validación del derecho al pago, registro de datos en la planilla única de pagos, sincronización de datos de la planilla única de pago con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, y restricciones en la elaboración de la planilla, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), c), d), g) y h) de las funciones del especialista administrativo II (Remuneraciones), del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n. 67)**, que establecen: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar las actividades de la Oficina de Remuneraciones, pensiones y cómputo"*, *"Mantener actualizada la planilla continua de la sede Regional-UGEL Maynas"*, *"Firmar los resúmenes de planillas de pensiones, remuneraciones y beneficios"*, *"Controlar las planillas de remuneraciones y pensiones sobre el movimiento ingresado por el personal técnico de la sede Regional y las UGEL"*, y *"Coordinar con el jefe de Administración, el Tesorero, el Contador, el coordinador de Personal y del jefe de Presupuesto sobre el proceso de formulación de Sistema Único de Pagos – SUP"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Dirección Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1.- Del análisis y la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que, durante los años 2018 y 2019, se ejecutaron pagos a favor de personas registradas y no registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante AIRHSP, utilizándose las directivas internas anuales aprobadas por la misma entidad para el otorgamiento del incentivo único de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[55], que establecían el pago de dicho incentivo por montos de escalas distintas a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, originando pagos en exceso a favor de personas registradas y no registradas en el AIRHSP, inobservando de esta manera las restricciones, normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276, referido a la constitución de los haberes, bonificaciones y beneficios de los funcionarios y servidores públicos; artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, referido a los recursos del fondo; numerales 1), 3), 7) del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° y artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y universalidad, a la responsabilidad presupuestal del titular de la entidad y de la Oficina de Presupuesto de la entidad, respectivamente. Así como, numerales 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; numeral 8.2, acápites 4° y 7 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, referido a normas y opiniones en materia de personal del sector público; artículos 4° y 6°, así como, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693, de la misma manera, los artículos 4° y 6° y Centésima Novena y Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879 referido a incentivos.

En el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED, referido a los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS. Igualmente, los numerales I, III, V del título preliminar, numerales 7.1 y 7.2 literal i) del artículo 7°, artículo 26°, numeral 27.1 de artículo 27°, artículos 34°, 35°, 36°, Cuarta y Octava Disposiciones transitorias del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referidos a los principios, limitaciones de los créditos presupuestarios, compromiso, devengado, pago, tratamiento de las remuneraciones y demás beneficios del sector público, y transferencias de los fondos públicos al CAFAE, respectivamente. Del mismo modo, en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 004-2018-EF, así como, en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, referidos al objeto, ámbito de aplicación, objetivo del nuevo monto de la escala base y características y determinación del mismo, respectivamente; igualmente, el numeral 76.1 del artículo 76° y numeral 83.2 del artículo 83° del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia y delegación de firma.

De la misma manera, en el artículo 6° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referido a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera; literales a) y b) del artículo 1° y artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares y validación del registro de la información en

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

[55] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

el MCPP, respectivamente; artículo 3°, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del artículo 4°de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 - Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, referido al registro de datos en el Aplicativo Informático, base única de datos, su actualización y los responsables, respectivamente.

Igualmente, los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 y de la Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 referido a la aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0867 Educación Loreto y su registro en el Aplicativo Informático, respectivamente. Asimismo, el artículo 12°, numeral 13.1 del artículo 13°, numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14°, numerales 25.4 y 25.5 del artículo 25° y el anexo de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01; así como, el artículo 12°, numerales 13.1 y 13.7 del artículo 13°, artículos 17°, 18°, 33° y numerales 34.5 y 34.6 de la directiva n.° 001-2019-EF/50.01 – Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, referidos a la ejecución del gasto, pautas de aplicación práctica y lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, respectivamente. Del mismo modo, en los numerales 7.1, 7.3, 7.6 y 7.12 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, referido a la elaboración de la planilla única de pago.

Los hechos antes expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/5 216 751,65,** monto que representa el pago en exceso de incentivos por escalas distintas a los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el pago de incentivos al personal que no se encuentran registrados en el AIRHSP**.** Situación que se ha originado, debido al accionar del director Regional de Educación de Loreto, jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, así como, de los jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes gestionaron la aprobación anual de directivas internas sobre incentivos únicos, que contemplaban montos de incentivos por escalas superiores a los aprobados por el ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas) a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, transgrediendo la normativa presupuestal de cada año.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, jefes de la Unidad de Personal, jefes del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, quienes elaboraron, visaron y aprobaron el pago de planillas de incentivos únicos que contemplaron montos por escala superiores a los aprobados por el ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas) a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, transgrediendo la normativa presupuestal de cada año; y que además, consideraron a personas que no se encontraban registradas en el AIRHSP, pese a constituir una exigencia normativa su verificación previa en los sistemas utilizados para efectuar el pago.

De la misma manera, por el accionar del encargado de la Dirección de Gestión Institucional, al validar el documento con el cual se autorizó el pago de incentivos únicos, a favor personas que no tienen código de plaza ni están inscritos en el AIRHSP, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, pese a tener conocimiento que sólo corresponde a personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, registrados en el AIRHSP.
(Observación n.° 1)

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

2.- De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, periodo 2018 y 2019, se ha determinado que las notas de modificaciones presupuestales relacionadas al clasificador de gastos 2.1.11.2.1 efectuadas por la Dirección de Gestión Institucional, no cuentan con la documentación que sustente las razones y/o motivos para la realización de las mismas, como son: oficios, proveídos, informes u análogos; situación que no es concordante con lo establecido en los numerales 3.8 y 4.3 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG relacionadas a la rendición de cuentas y calidad y suficiencia de la información.

Situación que genera el riesgo de afectar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información generada, así como la transparencia en la ejecución de los procesos, actividades y tareas; debido a que la entidad no ha cumplido con asegurar que las modificaciones presupuestales estén debidamente documentadas.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3.- Se ha determinado que la entidad, en relación al pago de incentivo único de los periodos 2018 y 2019, no cuenta con el consolidado mensual de los beneficiarios y no beneficiarios del incentivo único, respecto del personal que se encontraba con licencia sin goce de haber, destaques, permisos y sancionados y personal que los reemplaza; asimismo, no cuenta con los informes de descuento por faltas injustificadas; situación que no es concordante con lo establecido en los numerales 7.7, 8.6 y 8.8 de la Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE y numerales 7.7, 8.6 y 8.8 de la Directiva S/N-2019-GRL-DREL-OGAIE aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D; así como, el numeral 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG relacionado a la revisión de procesos, actividades y tareas.

La situación antes descrita, podría afectar los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad, debido a que la entidad, no ha acreditado la documentación que sustenta la verificación del cumplimiento de las disposiciones generales y específicas internas, para el otorgamiento y pago del incentivo único.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación Loreto, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el presente para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Loreto, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer, la implementación de mecanismos de control y supervisión, para el pago del incentivo único del personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, bajo el marco de las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; a fin de asegurar que el pago del incentivo único, se efectúe conforme a la normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer, que la Dirección de Gestión Institucional, implemente mecanismos de control y supervisión, que aseguren que las notas de modificación presupuestal cuenten con la documentación que sustentan las mismas, bajo el marco de la normativa aplicable; de tal manera que se acredite la transparencia de los procesos, actividades y tareas de la entidad.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer, la implementación de mecanismos de control y supervisión, para el cumplimiento de las disposiciones internas establecidas, respecto a la verificación e identificación de los beneficiarios del incentivo único, bajo el marco de la normativa aplicable; a fin de asegurar la transparencia y legalidad de los procesos, actividades y tareas de la entidad.
 (Conclusión n.° 3)

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia simple y autenticada de las cedulas de comunicación de desviación de cumplimiento, los avisos de notificación y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, con sus adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, que aprobó el monto y escala de Incentivo Único de la entidad, año fiscal 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, con el cual alcanzaron el informe n.° 1833-2021-EF/53.04. de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE sin fecha que aprobó la Directiva n.° 005-2018-GRL-DREL-OGAIE de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de Casación n.° 4017-2014-Lima (Sentencia) de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16 de abril de 2012 y de la Resolución número cuatro de 1 de setiembre de 2016, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la resolución diecisiete de 17 de julio de 2017 del expediente n.° 596-2017-SC (Expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), que revocó la resolución número cuatro – sentencia, de 01 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución número diecinueve de 12 de octubre de 2017 de la Sala Civil, que concedió el recurso de agravio constitucional al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, disponiendo su elevación al Tribunal Constitucional.
- Sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019, que declara improcedente el recurso de agravio constitucional.
- Resolución número veintiuno de 2 de julio de 2019, mediante el cual, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 912-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada los comprobantes de pago y sustentos periodo 2018, correspondiente a la entidad y UGEL Maynas:

- Comprobantes de pago n.os 046, 283, 555, 1249, 2214, 3140, 4376, 5356, 6457, 7670, 8042, 8736, 9869 y 10914 de 22 de enero de 2018, 30 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 19 de marzo de 2018, 18 de abril de 2018, 17 de mayo de 2018, 19 de junio de 2018, 18 de julio de 2018, 20 de agosto de 2018, 19 de setiembre de 2018, 27 de setiembre de 2018, 18 de octubre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018 respectivamente.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002, con fecha de aprobación de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de sede DREL y UGEL Maynas de enero a diciembre de 2018 registrados en el AIRHSP, que excedieron la escala del incentivo único del MEF"

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada los comprobantes de pago y sustentos periodo 2018, correspondiente a las Instituciones Educativas:

- Comprobantes de pago n.os 047, 284, 556, 1250, 2215, 2739, 3139, 4377, 4899, 5357, 6438, 7657, 8737, 9889 y 10913, de 22 de enero de 2018, 30 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 19 de marzo de 2018, 18 de abril de 2018, 3 de mayo de 2018, 17 de mayo de 2018, 19 de junio de 2018, 3 de julio de 2018, 18 de julio de 2018, 17 de agosto de 2018, 19 de setiembre de 2018, 18 de octubre de 2018, 19 de noviembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018 respectivamente.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2021-SUB-CAFAE-SE-SGADM de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de instituciones educativas de febrero a diciembre de 2018 registrados en el AIRHSP, que excedieron la escala del incentivo único del MEF".

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, que aprobó el monto y escala de Incentivo Único de la entidad, año fiscal 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000468-2019-GRL-DREL-D de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1302-2021-GRL-DREL-OGAIE de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 025-2017-GRL-DREL-OGAIE de fecha 24.de julio de 2017.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la resolución número cinco de 19 de noviembre de 2020 y de la resolución número cuatro de 13 de octubre de 2020 (expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02).

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 426-2016-GRL-P de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 70-2019-GRL-DREL-OAJ de 20 de febrero de 2019 recibido el 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 239-2019-GRL-DREL-OGAIE de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1428-2021-EF/53.04 de 17 de agosto de 2021 de la Dirección general de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y del Informe n.° 1636-2021-EF/53.04 de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los oficios n.os 282-2019-GRL-GR de 20 de marzo de 2019 y 239-2021-GRL-GR de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del Informe n.° 1193-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021 emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple del Informe técnico n.° 014-2019-SERVIR/GPGSC de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada los comprobantes de pago y sustentos periodo 2019, correspondiente a la entidad y UGEL Maynas:

- Comprobantes de pago n.os 0034, 242, 572, 782, 1280, 2201, 3309, 4423, 5565, 5945, 6513, 7562, 8731, 4852A, 10185, 11055 y 12329 de 21 de enero de 2019, 1 de febrero de 2019, 19 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 21 de marzo de 2019, 17 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019, 17 de junio de 2019, 19 de julio de 2019, 31 de julio de 2019, 19 de agosto de 2019, 17 de setiembre de 2019, 17 de octubre de 2019, 31 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2019, 11 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002, aprobado el 10 de enero de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de sede DREL y UGEL Maynas de enero a diciembre de 2019 registrados en el AIRHSP, que excedieron la escala del incentivo único del MEF"

Dirección Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada los comprobantes de pago y sustentos periodo 2019, correspondiente a las Instituciones Educativas:

- Comprobantes de pago n.os 0066, 243, 623, 781, 1288, 2220, 2654, 3308, 1943, 4486, 4835, 5517, 5947, 6514, 7563, 8732A, 10186 y 11056, de 22 de enero de 2019, 1 de febrero de 2019, 20 de febrero de 2019, 28 de febrero de 2019, 21 de marzo de 2019, 22 de abril de 2019, 30 de abril de 2019, 20 de mayo de 2019, 3 de junio de 2019, 19 de junio de 2019, 28 de junio de 2019, 18 de julio de 2019, 31 de julio de 2019, 19 de agosto de 2019, 17 de setiembre de 2019, 17 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 11 de diciembre de 2019 respectivamente

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de oficio n.° 730-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP con fecha de recepción de 25 de agosto de 2021 e Informe n.° 003-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de instituciones educativas de febrero a diciembre de 2019 registrados en el AIRHSP, que excedieron la escala del incentivo único del MEF".

Apéndice n.° 36: Contiene los siguientes documentos:

- Capturas de pantalla del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de la DREL y UGEL Maynas, periodo 2018.
- Oficio n.° 1872-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021 que adjunta el informe n.° 0399-2021-EF/53.06 de 4 de octubre de 2021.
- Capturas de pantalla del SUP del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de la DREL y UGEL Maynas, periodo 2018
- Acta de entrega de documentos de 23 de agosto de 2021.
- Capturas de pantalla del NEXUS del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de la DREL y UGEL Maynas, periodo 2018.

Apéndice n.° 37: Contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del listado del personal administrativo de la DREL y UGEL Maynas no registrado en el AIRHSP 2018.
- Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de sede DREL y UGEL Maynas de enero a diciembre de 2018 no registrado en el AIRHSP"

Apéndice n.° 38: Contiene los siguientes documentos

- Capturas de pantalla del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de las instituciones educativas, periodo 2018.
- Capturas de pantalla del SUP del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de las instituciones educativas, periodo 2018.
- Capturas de pantalla del NEXUS del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de las instituciones educativas, periodo 2018

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Apéndice n.° 39: Contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del listado del personal administrativo de las instituciones educativas no registrado en el AIRHSP 2018.
- Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2018, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de las instituciones educativas de enero a diciembre de 2018 no registrado en el AIRHSP"

Apéndice n.° 40: Contiene los siguientes documentos
- Capturas de pantalla del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de la DREL y UGEL Maynas, periodo 2019.
- Capturas de pantalla del SUP del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de la DREL y UGEL Maynas, periodo 2019.
- Capturas de pantalla del NEXUS del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de la DREL y UGEL Maynas, periodo 2019.

Apéndice n.° 41: Contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del listado del personal administrativo de la DREL y UGEL Maynas no registrado en el AIRHSP 2019.
- Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de sede DREL y UGEL Maynas de enero a diciembre de 2019 no registrado en el AIRHSP"

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1622-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple del informe legal n.° 495-2019-GRL-DREL-OAJ de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1888-2019-GRL-DREL-OGAIE, de fecha 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2039-2019-GRL-DREL-OGAIE de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1666-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del memorando n.° 030-2019-GRL-DREL-DGI, de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2019-GRL-DREL-OGAIE de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1881-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 50: Hoja de trámite de 23 de octubre de 2019, mediante el cual, el director Regional de Educación de Loreto, autorizó la afectación presupuestal para

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

pago de incentivo único de 27 personal administrativo de la entidad y de la UGEL Maynas sin código de plaza.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del memorando n.° 652-2019-GRL-DREL-D de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1889-2019-GRL-DREL-DGI-EF de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del memorando n.° 034-2019-GRL-DREL-DGI de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1859-2019-GRL-DREL-OGAIE de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del memorando n.° 4235-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1374-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 57: Contiene los siguientes documentos:
- Capturas de pantalla del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de las instituciones educativas, periodo 2019.
- Capturas de pantalla del SUP del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de las instituciones educativas, periodo 2019.

Capturas de pantalla del NEXUS del personal administrativo no registrado en el AIRHSP de las instituciones educativas, periodo 2019

Apéndice n.° 58: Contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del listado del personal administrativo de las instituciones educativas no registrado en el AIRHSP 2019.
- Fotocopia autenticada del detalle del cálculo efectuado para la determinación de los montos pagados en exceso por incentivo único correspondiente al año fiscal 2019, cuadro denominado "Planilla de incentivo laboral del personal administrativo de las instituciones educativas de enero a diciembre de 2019 no registrado en el AIRHSP"

Apéndice n.° 59: Fotocopia simple del oficio n.° 0182-2022-EF/53.04 de 12 de enero de 2022 e informe n.° 0239-2022-EF/53.04 de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 60: Contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia simple del oficio n.° 00198-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED de 12 de octubre de 2021,
- Fotocopia simple de Ordenanza Regional n.° 023-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 115-2022-GRL-DREL-DGI de 28 de enero de 2022 que adjunta el cuadro de asignación de personal provisional – CAP de la entidad y la UGEL Maynas.

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Apéndice n.° 61: Contiene los siguientes documentos:
- Captura de pantalla del correo electrónico de 24 de febrero de 2022
- Fotocopia autenticada del informe n.° 067-2022-GRL-UGELM-UPER/NEXUS de 11 de marzo de 2022
- Fotocopia del oficio n.° 313-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 3 de febrero de 2022

Apéndice n.° 62: Fotocopia del oficio n.° 00321-2021-MINEDU/SPE-OTIC de 4 de noviembre de 2021, con el cual alcanzaron copia de la base de datos del SUP del 2018 y 2019 de la Dirección Regional de Educación de Loreto

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2018 Unidad Ejecutora 300 – Educación Loreto y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 445-2017-GRL-P de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2019 Unidad Ejecutora 300 – Educación Loreto y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 451-2018-GRL-P de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 65: Contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 193-2022-GRL-GGR-GRPPAT de 7 de febrero de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 373-2022-GRL-GGR-GRPPAT de 15 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentos de 10 de marzo de 2022, que adjunta fotocopia simple del cuadro "Resumen del marco presupuestal y la ejecución del gasto del mes de enero a diciembre", del proceso presupuestario de los años 2018 y 2019.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 y del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional
n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002068-2016-GRL-DREL-D de 21 de junio de 2016.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000005-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002399-2017-GRL-DREL-D de 23 de agosto de 2017 y Resolución Directoral Regional n.° 002852-2018-GRL-DREL-D de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002662-2018-GRL-DREL-D de 9 de agosto de 2018.

Dirección Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000004-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 001150-2019-GRL-DREL-D de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002122-2019-GRL-DREL-D de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 003606-2019-GRL-DREL-D de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del memorando n.° 034-2019-GRL-DREL-DGI de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 002662-2017-GRL-DREL-D de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 001366-2018-GRL-DREL-D de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000003-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de los memorandos n.os 003-2016-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 5 de enero de 2016 y 3428-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 3 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del memorando n.° 418-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2874-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 31 de julio de 2019.

Iquitos, 20 de mayo de 2022

Lena Angélica Hidalgo del Águila
Supervisora de la comisión

Marco Antonio Moreno Navarro
Jefe de comisión

Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Abogada
Reg. CAL n.° 922

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Loreto que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 20 de mayo de 2022

Edely Melissa Ramirez Aguirre de Leveau
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Loreto

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa Competencia		Civil	Penal
									Entidad	PAS		
1	Luis Alfonso Pinedo Piña	05346965	Director Regional	02/02/2019	13/12/2019	Designado			X		X	
2	Enrique Francisco Pinedo Meza	21557327	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	21/06/2016	01/01/2019	Designado			X		X	
3	Carlos Félix Mercado Pérez	07849638	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/02/2019	31/12/2019	Designado			X		X	
4	Pablo Vargas Ruiz	10681426	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	23/08/2017 10/09/2018	06/08/2018 01/01/2019	Designado			X		X	
5	Felipe Del Águila Pérez	05386607	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	06/08/2018	10/09/2018	Designado			X		X	
6	Leonor Susana Quispe Espinoza	10688035	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	02/01/2019	03/04/2019	Designado			X		X	
7	Héctor Chumbe Malapi	05414588	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	05/04/2019	15/07/2019	Encargado			X		X	
8	Víctor Raúl De la Cruz Vílchez	05201396	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	16/07/2019	25/11/2019	Designado			X		X	
9	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	05364683	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	25/11/2019	29/05/2020	Designado			X		X	
10	José Raúl García Alván	40456182	Encargado de Dirección de Gestión Institucional	24/10/2019	25/10/2019	Contratado			X		X	
11	Richard Seeler Isla Wong	05350075	Jefe de la Unidad de Personal	14/09/2017	20/04/2018	Designado			X		X	

00000123

Dirección Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
12	Jorge Wiston Escalante Colomé	08625198	Jefe de la Unidad de Personal	23/04/2018	1/01/2019	Designado			X		X	
13	Euler Acho Escalante	05588687	Jefe de la Unidad de Personal	02/01/2019	21/04/2021	Designado			X		X	
14	Alfredo Flores Sangama	45925634	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	05/01/2016	31/12/2018	Contratado			X		X	
				02/09/2019	12/02/2021	Contratado						
15	Marco Antonio Tong Ríos	05381843	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	01/01/2019	30/07/2019	Contratado			X		X	
16	Luis Jesús Becerra Faichin	45860804	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo	31/07/2019	30/08/2019	Contratado			X		X	

Dirección Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

00000124

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Iquitos, 25 de mayo de 2022

OFICIO Nº 003-2022-CG/GRLO-OCI-GREL

Señora:
Linda Ketty Angulo Bartra
Gerente Regional
Gerencia Regional de Educación de Loreto
Presente.-

Asunto : Remisión de informe de Auditoría N° 003-2022-2-0734-AC
Referencia : a) Oficio N° 275-2021-CG/GRLO-OCI-DREL de 19 de octubre de 2021
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento, "Otorgamiento y pago de incentivos únicos", periodo: 2 de Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe de auditoría N° 003-2022-2-0734-AC, el cual se adjunta al presente con los apéndices completos en siete (7) tomos del 0001 al 4111 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la norma legal de la referencia b) y c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, debiendo remitir a este Órgano de Control Institucional el "Plan de Acción" debidamente suscrito y aprobado por el titular de la entidad y por los funcionarios públicos responsables de las unidades orgánicas de la entidad a cargo de la implementación dichas recomendaciones, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe, para el seguimiento de la adopción de tales acciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Edely M. Ramírez Aguirre de Leveau
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Loreto

GREL
GERENCIA REGIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
26 MAY 2022
REG.:
HORA: 2:40 pm
FIRMA:

Gerencia Regional de Control de Loreto
Jirón Napo 198 - Iquitos-Loreto-Perú
Teléf. (065) 233031
Contraloría General de la República
J r. Camilo Carrillo 114 - Jesús Maria Lima 11, Lima - Perú
Central: +511 330-3000
www.contraloria.gob.pe

Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional de Educación de Loreto
Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto -Perú
Teléf.: (065) – 223016
eramireza@contraloria.gob.pe

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Iquitos, 25 de mayo de 2022

OFICIO Nº 003-2022-CG/GRLO-OCI-GREL

Señora:
Linda Ketty Angulo Bartra
Gerente Regional
Gerencia Regional de Educación de Loreto
Presente.-

Asunto : Remisión de informe de Auditoría N° 003-2022-2-0734-AC
Referencia : a) Oficio N° 275-2021-CG/GRLO-OCI-DREL de 19 de octubre de 2021
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento, "Otorgamiento y pago de incentivos únicos", periodo: 2 de Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe de auditoría N° 003-2022-2-0734-AC, el cual se adjunta al presente con los apéndices completos en siete (7) tomos del 0001 al 4111 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la norma legal de la referencia b) y c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, debiendo remitir a este Órgano de Control Institucional el "Plan de Acción" debidamente suscrito y aprobado por el titular de la entidad y por los funcionarios públicos responsables de las unidades orgánicas de la entidad a cargo de la implementación dichas recomendaciones, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe, para el seguimiento de la adopción de tales acciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Edely M. Ramírez Aguirre de Leveau
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Loreto

GREL
GERENCIA REGIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
26 MAY 2022
REG.:
HORA: 2:40 pm
FIRMA:

Gerencia Regional de Control de Loreto
Jirón Napo 198 - Iquitos-Loreto-Perú
Teléf. (065) 233031
Contraloría General de la República
J r. Camilo Carrillo 114 - Jesús Maria Lima 11, Lima - Perú
Central: +511 330-3000
www.contraloria.gob.pe

Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional de Educación de Loreto
Malecón Tarapacá 346 – Iquitos – Loreto -Perú
Teléf.: (065) – 223016
eramireza@contraloria.gob.pe

CARG:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Iquitos, 19 de octubre de 2021

OFICIO Nº 275-2021-CG/GRLO-OCI- DREL

Señora:
Linda Ketty Ángulo Bartra
Directora Regional
Dirección Regional de Educación de Loreto
Malecón Tarapacá N° 346
Iquitos/Maynas/Loreto.-

Asunto : Inicio de auditoría de cumplimiento.

Ref. : a) Plan Anual de Control 2021, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021.
b) Artículo 22º literal b) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia a) y la normativa de la referencia b), el Órgano de Control Institucional de esta entidad ha dispuesto la realización de una auditoria de cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Loreto **"Otorgamiento y pago de Incentivos únicos"**, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

En tal sentido, se ha designado a los señores: **Lena Angelica Hidalgo del Aguila y Marco Antonio Moreno Navarro**, supervisor y jefe de comisión auditora, respectivamente, a quienes agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso, para el logro de los objetivos previstos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Órgano de Control Institucional Loreto

Betsy Betsabet Rovalino Paredes
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Loreto

DREL
DIRECCION REGIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
20 OCT 2021
REG:
HORA: 10:00 am
FIRMA:

DREL/DRNP
AUD/lhda
C.c
Archivo